REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

DIVORCIO.

CONTENCIOSO

C.E.C.M.R

(MATRIMONIO CATOLICO).

Acaneado
12/001/2020

DEMANDANTE

CECILIA VARGAS CRUZ
c.c. 30.008.783.

DEMANDADO:

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON.
c.c. 11.189.333.

CUADERNO PRINCIPAL.

Fecha Reparto: **13/12/2018.**

110013110018.2018.00978.00

2018 - 00978

106371

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO
Michel19762008@hotmail.com
Av. Jiménez No. 9-14 of. 403 - 3102781645- Bogotá, D.C

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO).

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : OTORGAMIENTO PODER.

CECILIAVARGAS CRUZ persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.), con todo respeto acudo ante su Despacho para manifestarle que por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ** también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como está bajo su firma, para que en mi nombre y representación presente ***demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal***, de mi matrimonio católico celebrado el día 01 de febrero de 1.997 en la iglesia P. SAN JUAN DE MATA en la ciudad de Bogotá, y registrado en la Notaria Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá el día 01 de Noviembre de 2.000., contra el señor **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN** persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 11.189.333 de Bogotá., con residencia y domicilio principal en este municipio .

Mi apoderado judicial tendrá en desarrollo de su gestión todas las facultades inherentes al mandado, en especial lasde recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y, en general efectuar lo necesario para el cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez, Respetuosamente

CECILIA VARGAS CRUZ
C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.),

Acepto,

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE CO
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

106370

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CECILIA VARGAS CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030008783, presentó el documento dirigido a JUEZ 29 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

30008783

-------- Firma autógrafa --------

3mp58xp6wzhl
22/10/2018 - 16:59:15:052

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATALIA PERRY TURBAY
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3mp58xp6wzhl

3

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3154697

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
(1) Día	(2) Mes	(3) Año
01	NOVIEMBRE ==	2.000

OFICINA DE REGISTRO

(4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	(5) Código	(6) Municipio y departamento
NOTARIA CINCUENTA Y DOS --	1058	SANTAFE DE BOGOTA D.C. = = =

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración	(7) País	(8) Departamento	(9) Municipio
	COLOMBIA =	CUNDINAMARCA ==	SANTAFE DE BOGOTA

(10) Clase de matrimonio	(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	(12) Nombre del funcionario o ministro religioso
Civil [ ] Religioso [X]	P.SAN JUAN DE MATA = ==	P.CANDIDO ZABARRABEITIA

FECHA DE CELEBRACION (13) Día	(14) Mes	(15) Año	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO (16) Clase	(17) Número	(18) Notaría
01	Febrero	1.997	Acta religiosa [X] Escritura de protocolización [ ]	= =	= = =

DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido	(20) Segundo apellido	(21) Nombres
LOPEZ = = =	GARZON = =	EDGAR IGNACIO = = =

FECHA DE NACIMIENTO (22) Día	(23) Mes	(24) Año	(25) IDENTIFICACION	(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
14	"Agosto --	1.973	Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 11.189.333 de Bogotá	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento (27) Oficina	(28) Lugar	(29) Número de registro
= =	= =	= = = =

DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido	(31) Segundo apellido	(32) Nombres
VARGAS = =	CRUZ = =	CECILIA = = = =

FECHA DE NACIMIENTO (33) Día	(34) Mes	(35) Año	(36) IDENTIFICACION	(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
01	Septiembre	1.971	Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 30.008.783 de Guadalupe	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento (38) Oficina	(39) Lugar	(40) Número de registro
= =	= = =	= = = =

PADRES DEL CONTRAYENTE

(41) Nombres y apellidos del padre	(42) Nombres y apellidos de la madre
JOSE IGNACIO LOPEZ = = =	MARLEN GARZON = = = =

PADRES DE LA CONTRAYENTE

(43) Nombres y apellidos del padre	(44) Nombres y apellidos de la madre
CARLOS FERMIN VARGAS = = =	MATILDE CRUZ = = =

DENUNCIANTE

(45) Nombres y apellidos	(46) Firma (autógrafa)
CECILIA VARGAS CRUZ	
(47) Identificación (clase y número)	
C.C.#30.008.783 de Guadalupe	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/96

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

(48) Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
Anibal Fernández de Soto
NOTARIA 52 BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce al Folio original que reposa en nuestro archivo.
SE EXPIDE A SOLICITUD DE _____ C.C. _____
El uso para otra finalidad y autoridad distintas podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad (ART. 115, D-L 1260 de 1970). BOGOTA D.C

16 MAR 2017

LUIS SIMON GIL GUZMAN
NOTARIO 52 DE BOGOTA ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52
BOGOTA, D.C.
LUIS SIMON GIL GUZMAN
Notario Encargado

492

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Nº 96

9 AGO. 1980

5 NOV. 1980

31 AGO. 1989

SET. 1990

14 JUN. 1991

11 FEB. 1991

11 DIC. 1996

5 ABR. 1997

Cecilia Vargas Cruz

En la República de Colombia Departamento de Santand

Municipio de Contratación (corregimiento o vereda, etc.)

a 2 del mes de Septiembre de mil novecientos Se

nto se presentó el señor Carlos Fermin Vargas (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Contratación

en este Municipio y declaró: Que el día Miércoles 1º

del mes de Septiembre de mil novecientos Setenta y nue

5 de la mañana nació en la Clínica Marcaretto (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corre

del municipio de Contratación República de Colombia

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Cecilia

hijo Legítimo del señor Carlos Fermin Vargas (con cédula Nº) #2097625 de 49 a

natural de Contratación República de Colombia de profesión Agric

y la señora Matilde Cruz de 40 años de edad

Contratación República de Colombia de profesión Ol dolen

abuelos paternos Pedro Vargas y Celinia Duarte

y abuelos maternos Carlos Julio Cruz y Rosa Pacheco

Fueron testigos Asisclo Amado y José del C. Forero G

En fe de lo cual se firma la presente acta. enmendado: Cecilia.

El declarante ~~Carlos Julio Cruz~~ #6596173 Contra (cédula Nº)

Por

El testigo Asisclo Amado #5.759.690 (cédula Nº)

El testigo José del C Forero Gaviria (cédula Nº)

El Notario, (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DEL CIRCULO CONTRATACION (Sder.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 193 reconozco al niño a

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLIICA DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CONTRATACION SANTANDER

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA

AL SERIAL NUMERO	**TOMO 08 FOLIO 492**		
CON NIP O NUIP NUMERO	**XXXXXXX**		
ANOTACIONES MARGINALES	**NINGUNA**		
SE EXPIDE PARA TRAMITES	**LEGALES**		
ELABORADO A SOLICITUD DE:	CECILIA VARGAS CRUZ	**CEDULA**	**30.008.783**
SE OMITE SELLO ART,11 DECRETO 2150 DE 1995	**CONTRATACION**	OCTUBRE	17-oct-17

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
20844612-4

RAFAEL SANTOS RODRIGUEZ
Registrador Municipal

ESPACIO EN BLANCO

502940

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 730814 01362

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. NOTARIA DECIMA.	MUNICIPIO BOGOTA D.E. — CODIGO 1010

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO LOPEZ.	SEGUNDO APELLIDO GARZON.	NOMBRES EDGAR IGNACIO.
SEXO	MASCULINO O FEMENINO MASCULINO. — MASCULINO [X] FEMENINO [ ]	FECHA DE NACIMIENTO DIA 14 MES AGOSTO.	CODIGO AÑO 1973
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA. — CODIGO	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. CODIGO	MUNICIPIO BOGOTA D.E. — CODIGO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: CLINICA SAN PEDRO CLAVER.		HORA 4AM.
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): CERTIFICADO MEDICO.	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: DR. JORGE FLOREZ.	NO. DE LICENCIA RG#2198.
DATOS DEL PADRE	APELLIDOS: GARZON FONSECA.	NOMBRES: MARLENE.	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 18.
	IDENTIFICACION: T. DE I #2145996 de BOGOTA.	NACIONALIDAD: COLOMBIANA.	PROFESION U OFICIO: HOGAR. CODIGO
DATOS DEL MADRE	APELLIDOS: LOPEZ.	NOMBRES: JOSE IGNACIO.	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 24.
	IDENTIFICACION: C. DE C#19.067.477 de BOGOTA.	NACIONALIDAD: COLOMBIANO.	PROFESION U OFICIO: MAQUINISTA. CODIGO
DECLARANTE	IDENTIFICACION: C. DE C#19.067.477 de BOGOTA.	FIRMA	
	DIRECCION POSTAL: CARRERA 31 B #1B-05.	NOMBRE: JOSE IGNACIO LOPEZ.	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
	DIA 21 MES AGOSTO. AÑO 1973.	FIRMA DEL FUNCIONARIO	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 24 MAR 2017

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO (10E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Av. Calle 100 No. 10 – 45 PBX 611 1185 FAX 218 1982 BOGOTA D.C.
Email: notaria10bgta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DECIMA DE BOGOTA NOTARIO DECIMO ENCARGADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS

EN BLANCO

EN BLANCO

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

25958639

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
970806	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA CINCUENTA YDOS = =

(4) Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA = = =

(5) Código: 1058

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: LOPEZ = =

(7) Segundo apellido: VARGAS = =

(8) Nombres: PAULA ANDREA = = =

SEXO

(9) ESCRIBA MASCULINO Ó FEMENINO: FEMENINO = = = =

FECHA DE NACIMIENTO

(10) Día: 06

(11) Mes: AGOSTO = =

(12) Año: 1.997

LUGAR DE NACIMIENTO

(13) País: COLOMBIA = =

(14) Departamento: CUNDINAMARCA ==

(15) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS = = = =

(17) Hora: 17:37

(18) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO = = =

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FIRMA ILEGIBLE = = =

(20) No. licencia: 17380

MADRE

(21) Apellidos (de soltera): VARGAS CRUZ = = =

(22) Nombres: CECILIA = = =

(23) Edad al momento del parto: 25

(24) Identificación (clase y número): C.C.#30.008.783 de Guadalupe (Sder) ==

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA = =

(26) Profesión u oficio: EMPLEADA = =

PADRE

(27) Apellidos: LOPEZ GARZON = = =

(28) Nombres: EDGAR IGNACIO = = =

(29) Edad al momento del nacimiento: 24

(30) Identificación (clase y número): C.C.#11.189.333 de Santafé de Bogotá==

(31) Nacionalidad: COLOMBIANO = =

(32) Profesión u oficio: ASISTENTE = =

DENUNCIANTE

(33) Identificación (clase y número): C.C.#11.189.333 de Santafé de Bogotá

(34) Firma (autógrafa): .....

(35) Dirección postal: Cra 75A #66-23 T11 . 224- 63-01

(36) Nombre: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

TESTIGO

(37) Identificación (clase y número): = = = =

(38) Firma (autógrafa): .....

(39) Domicilio (Municipio): = = = =

(40) Nombre:

TESTIGO

(41) Identificación (clase y número): = = = =

(42) Firma (autógrafa): .....

(43) Domicilio (Municipio): = = = =

(44) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 26

(46) Mes: AGOSTO = = =

(47) Año: 1.997

(48) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: .....

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce al Folio original que reposa en nuestro archivo.
SÓLO ES VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ANTE _____
Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE _____ C.C. _____
El uso para otra finalidad y autoridad distintas podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad (ART. 115, D-L 1260 de 1970). BOGOTA D.C

16 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52
BOGOTA, D.C.
LUIS S. GIL GUZMAN
Notario Encargado

LUIS SIMON GIL GUZMAN
NOTARIO 52 DE BOGOTA ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1016945687

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37487387

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 51 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Datos del inscrito

Primer Apellido: LOPEZ**********
Segundo Apellido: VARGAS**********

Nombre(s): JUAN ESTEBAN**********

Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes DIC Día 10
Sexo (en letras): MASCULINO*******
Grupo Sanguíneo: O******
Factor RH: +********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**********
Número certificado de nacido vivo: A 5758417*********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VARGAS CRUZ CECILIA**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0030008783**********
Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: LOPEZ GARZON EDGAR IGNACIO**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0011189333**********
Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOPEZ GARZON EDGAR IGNACIO**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0011189333**********
Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): **********
Firma: **********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): **********
Firma: **********

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes DIC Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ (E

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 51 BOGOTA D.C.
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 17 MAR. 2017 CON VALIDEZ PERMANENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RUBEN DARIO COSTA GONZALEZ
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA CINCUENTA Y UNO

FESA S.A. NIT. 860.321.151-0

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

37487387

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180907295014963555 **Nro Matrícula: 50C-1538534**

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 10:00:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-04-2002 RADICACIÓN: 2002-27745 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2002
CODIGO CATASTRAL: **AAA0174BNPP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1640 de fecha 08-04-2002 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. CASA INTERIOR # 52 con area de CONSTRUIDA: 43.29 M2 PRIVADA 39.50 M2 con coeficiente de 0.781% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 4753 DE 27-08-2002 NOTARIA 1 DE BOGOTA SE MODIFICA EL COEFICIENTE EN 0.78125%.

COMPLEMENTACION:
FIDUCOLOMBIA S.A. ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA. POR ESCRITURA 5473 DE 17-12-2001 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1529872. URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA. ADQUIRIO ASI : PARTE POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA A PALACIOS PALACIOS MANUEL 1/5, ANTONIO 1/5, ALBERTO 1/5 Y PALACIOS HERNANDO 1/5 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1356 DE 05-09-72 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-108173. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PALACIOS DE BEJARANO LEONOR POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2042 DE 04-12-72 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-108174.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) KR 102 69 81 CA 52 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 102 69-81 (ACTUAL) CASA INTERIOR # 52
1) CARRERA 102 69A-25 AGRUP.VIVIENDA MONTES DE TIERRAGRATA P.H. CASA INTERIOR # 52

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1536856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2002 Radicación: 2002-27745
Doc: ESCRITURA 1640 del 08-04-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCOLOMBIA S.A. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-82296
Doc: ESCRITURA 4753 del 27-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1640 DE 08-04-2002 NOTARIA 1 DE BOGOTA,EN CUANTO AL NOMBRE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA:"MONTES DE TIERRAGRATA- SUPERLOTE 2- SUPERMANZANA D -PROPIEDAD HORIZONTAL-.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERO PATRIMONIO AUTONOMO TIERRAGRATA. **83005453979**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-82296
Doc: ESCRITURA 4753 del 27-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180907295014963555 **Nro Matrícula: 50C-1538534**

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 10:00:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE LA "AGRUPACION DE VIVIENDA MONTES DE TIERRAGRATA- PROPIEDAD HORIZONTAL-. HOY CARRERA 102 # 69-81.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO TIERRAGRATA. 83005453979

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-82296

Doc: ESCRITURA 4753 del 27-08-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIF. ART.9 DELIMI.Y DESTI.CAPITULO IV.DODIF.ARTS.22.16,89 EN COEFICIENTES,MUROS ESTRUC.SERVIDUMBRES Y AUTORIZACIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO TIERRAGRATA. 83005453979

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-110040

Doc: ESCRITURA 6443 del 31-10-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $21,630,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A NIT# 8300545390

A: LOPEZ GARZON EGDAR IGNACIO CC# 11189333 X

A: VARGAS CRUZ CECILIA CC# 30008783 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-110040

Doc: ESCRITURA 6443 del 31-10-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARZON EGDAR IGNACIO CC# 11189333 X

DE: VARGAS CRUZ CECILIA CC# 30008783 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER CC# 12345

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-110040

Doc: ESCRITURA 6443 del 31-10-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARZON EGDAR IGNACIO CC# 11189333 X

DE: VARGAS CRUZ CECILIA CC# 30008783 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S,A

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180907295014963555 **Nro Matrícula: 50C-1538534**

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 10:00:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 2008-106955

Doc: ESCRITURA 4234 del 23-09-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: LOPEZ GARZON EGDAR IGNACIO **CC# 11189333**

A: VARGAS CRUZ CECILIA **CC# 30008783**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-75285

Doc: OFICIO 899 del 15-09-2017 JUZGADO 053 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 PROCESO #110016099069201613740 N.I. 297448 FECHA I. 15-09- 2017 - F. FIN. 15-03-2018 VENCIDO EL PLAZO DE LOS SEIS(6) MESES ESTIPULADOS POR LA LEY, LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRA EFECTO ALGUNO. I.A. 15 DE 08-09-2016 DE LA SNR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 53 PENAL MPAL. CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: LOPEZ GARZON EGDAR IGNACIO **CC# 11189333 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-1090 Fecha: 05-02-2003

EN LAS ANOTACIONES 5,6, Y 7 SE CORRIGE NOMBRE EDGAR IGNACIO. C2003-1090 ABG.47/AUX21.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180907295014963555 **Nro Matrícula: 50C-1538534**

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 10:00:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-561774 **FECHA: 07-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

Bogotá, 10 de octubre de 2018

Oficio CONVIDA RU-O-3237

1 J025

Señora:
CECILIA VARGAS CRUZ
Número Móvil: 3134148671
Ciudad

ASUNTO:	COPIA AUTENTIVA SENTENCIA
CUI:	110016099069201613740-00 N.I. 297448
PROCESADO:	EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
DELITO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud radicada en este Centro de Servicios Judiciales de Convida el 28 de Septiembre de 2018 del año que avanza, en donde se solicita copia auténtica del fallo emitido el 24 de septiembre de 2018.

A lo anterior, se adjunta copias de la Sentencia Absolutoria, proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, de fecha 24 de septiembre de 2018(Ver folios 49, 50 y 51), autenticada como lo precisa su solicitud.

Cordialmente,

NINA PAOLA RAMOS SALGADO
Grupo de Respuesta a Usuarios
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CONVIDA

Se adjunta lo anunciado tres (03) folios.

ELABORÓ: NPRS
GRUPO RESPUESTA A USUARIOS
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CONVIDA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CONVIDA

C E R T I F I C A:

Que las copias anteriores de tres (03) Folios, fueron tomadas de su original, folios números 49, 50 y 51 – Sentencia Absolutoria Proferida por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, de fecha 24 de septiembre de 2018, y corresponden dentro del proceso radicado bajo el ***CUI 110016099069201613740-00 , N.I. 297448,*** *adelantado en contra de* ***EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 11´189.333, por el delito de* ***VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA,*** *dichas copias son auténticas, coinciden todas y en cada una de sus partes con el mismo original, que obra dentro del expediente.*

La presente certificación se expide a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

MARIA ELISA OVALLE ARAUJO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Elaboró: Nina Paola Ramos Salgado
Grupo Respuesta a Usuarios – C.S.J. Convida

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 N° 7-39 PISO 7
EDIFICIO CONVIDA
TELEFAX 2864040

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Dictar sentencia absolutoria en favor de **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN**, acusado por el delito de violencia intrafamiliar agravada.

SITUACIÓN FACTICA

Según la Fiscalía los hechos ocurrieron el 22 de diciembre de 2016, a las 00:30 horas aproximadamente, en la carrera 102 N° 69-81 casa 52 conjunto Montes de Tierra Grata en el barrio Alamos Norte, cuando **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN** compañero permanente de la señora CECILIA VARGAS CRUZ y padre se sus hijos menor, fue agredida por aquel verbal y físicamente halándole el cabello, pegándole patadas y agarrándola por el cuello como tratándola de asfixiar.

Por los anteriores hechos el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le fijó a la señora CECILIA VARGAS CRUZ, una incapacidad médico legal definitiva de tres (03) días.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

Se trata de **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 11'189.333; nació el 14 de agosto de 1973 en Bogotá; estatura: 170 centímetros; reside en la carrera 102 N° 69-81 casa 52 conjunto Montes de Tierra Grata en el barrio Alamos Norte,. Tel. 3124134479.

CARGO IMPUTADO

La Fiscalía formuló acusación contra **EDGA EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN**, por la conducta punible de **violencia intrafamiliar agravada** tipificada en el artículo 229 incisos 1° y 2° del Código Penal modificados por el artículo 1° de la Ley 882 de 2004 y el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007.

ALEGATOS DE CLAUSURA

- **FISCALIA**

Manifestó que ante la decisión de la víctima, señora CECILIA VARGAS CRUZ, compañera permanente del acusado, de no declarar en la audiencia de juicio oral, no tenía como demostrar lo prometido en la teoría del caso, motivo por el cual ante la duda que se genera sobre la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del procesado, solicitó se dicte sentencia absolutoria en favor de EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON por el delito de violencia intrafamiliar agravada.

- **DEFENSA**

Señaló que como la víctima se abstuvo de declarar en la audiencia de juicio oral impidió que la Fiscalía demostrara su teoría del caso. Solicitó se dicte sentencia absolutoria en favor de **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON.**

CONSIDERACIONES

Conforme el nuevo criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, expuesto el 25 de mayo del 2016 en el radicado N° 43837, magistrado ponente GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, que refiera que aunque medie solicitud de absolución por parte de la Fiscalía, esto no impide que el juez pueda dictar una sentencia condenatoria, por lo tanto se hará un análisis de fondo para sustentar con base en la prueba recaudada esta decisión de absolución.

De acuerdo al imperativo previsto en el inciso primero del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, para proferir fallo de condena se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca de la ocurrencia del delito e igual grado de convencimiento respecto de la responsabilidad del acusado, con base en pruebas legal y oportunamente allegadas a la actuación, esto es, las producidas de manera concentrada, contradictoria, con inmediación por parte del juzgador y debidamente debatidas en el juicio oral y la sentencia condenatoria no puede fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia.

El Art. 229 del C.P, tipifica el delito de Violencia Intrafamiliar, de la siguiente manera: *"El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro a ocho años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión…"*

De acuerdo a la prueba testimonial y documental evacuada en la audiencia de juicio el Despacho considera que con la misma no se logró establecer más allá de toda duda la existencia de la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada derivada de las lesiones que presentó la señora CECILIA VARGAS CRUZ, causadas supuestamente por su compañero permanente y acusado EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, el 22 de diciembre de 2016 por lo siguiente:

1° En el juicio solo probó a través de estipulaciones la plena identidad de **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 11'189.333[1].

2° La voluntad de la víctima, señora CECILIA VARGAS CRUZ (compañera permanente) testigo presencial de los hechos, de abstenerse a declarar en contra de **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN** (compañero permanente) en la audiencia de juicio oral, es un derecho constitucional previsto en el artículo 33 de la Constitución Política, reiterado en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 del 2004-, derecho que no puede ser violentado por los operadores judiciales, porque así el declarante que se acoge al mismo haya sido víctima de un

[1] Folio 38 de la carpeta.

delito, lo que protege la Constitución y la Ley, son los vínculos familiares de parentesco y de relación que pueden ser fracturados o rotos por la declaración, motivo por el cual la administración de justicia debe acudir a otros medios de prueba para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, de lo contrario se debe absolver al implicado

Por manera que el hecho que la víctima, se hubiera abstenido de declarar contra su compañero permanente, imposibilitó a la Fiscalía demostrar la teoría del caso en cuanto a la existencia de la comisión de la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada y la responsabilidad penal del acusado.

Por consiguiente, en aplicación del principio universal del in dubio pro reo, se dictará sentencia absolutoria en favor de **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN** y consecuente con tal decisión, una vez cobre ejecutoria esta sentencia, se ordenará la cancelación de todas las anotaciones que por esta causa se hubieren hecho en contra del procesado y se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN**, de condiciones personales anotadas, por el delito de violencia intrafamiliar agravada por el cual se le llamó a juicio, según se indicó.

SEGUNDO: CANCÉLENSE las medidas cautelares y anotaciones que por cuenta de este proceso se impusieron al procesado **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN**.

TERCERO: COMUNIQUESE lo resuelto a la Fiscalía General de la Nación para los fines previstos en el inciso 2º del artículo 166 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: ORDENAR que una vez quede en firme esta sentencia, se archive la actuación.

Quienes intervienen en esta diligencia quedan notificados en estrados de la sentencia absolutoria contra la cual procede el recurso de apelación.

MARÍA FERNANDA CARRILLO PÉREZ.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) fecha y hora señalada en auto del 16 de febrero de 2015, la suscrita Juez, en asocio de la Secretaria ad hoc, se constituye en audiencia pública, en el proceso de **HOMOLOGACION DE CUOTA ALIMENTARIA** a favor de los menores **PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS** representado por su progenitora señora **CECILIA VARGAS CRUZ** y a cargo de **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON** declarando formalmente abierto el acto.

A la misma comparece, la demandante señora CECILIA VARGAS CRUZ c.c. No. 30.008.783 de Contratación.-

ALEGATOS DE CONCLUSIÒN:

Agotado el trámite probatorio se procede con las alegaciones finales, se corre traslado a la parte demandante quien manifiesta que solicita que el señor EDGAR IGNACION LOPEZ Z cumpla con el 50% de los gastos de los niños, incluido educación, igualmente solicito que el padre de los niños realice las consignaciones por alimentos a la cuenta de ahorros No. 8290228926 del Banco Davivienda.

Agotado el trámite de la instancia se define aquí mediante sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

La señora **CECILIA VARGAS CRUZ**, de conformidad con el art. 111 del CIA art. 2°, presentó petición ante la Comisaria Décima de Familia - Engativá-, a fin de fijar una cuota alimentaria a favor de sus hijos **PAULA ANDREA Y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS** y a cargo del señor **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**

La Comisaria Décima de Familia, el 22 de mayo de 2012, en razón a que los comparecientes no estuvieron de acuerdo, procedió a fijar una cuota de alimentos provisional en la suma de $250.000,oo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue remitida por la Comisaria 10 de Familia - Engativá - en cumplimiento con lo normado en art. 111 numeral 2° de la ley 1098 de 2006, dada la solicitud presentada por la madre de los menores PAULA ANDREA Y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS, de inconformidad de la cuota fijada en acta No. 01-12 Registro Único de gestión No. 674-12 del 22 de mayo de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Veinti... de Familia de Bog...

Le dio trámite a la solicitud el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad el 17 de julio de 2012, (fl.28), ordenándose el trámite establecido en los art. 111 numeral 5° y 129 de la ley 1098 de 2006, correr traslado a los interesados, notificado conforme a la ley el señor **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**, este dejó vencer en silencio el término para contestar demanda.

Por auto del 28 de noviembre de 2013, en cumplimiento al acuerdo PSAA 13-9931 del Consejo Superior de la Judicatura se remitió el expediente y se avoca por este Despacho el conocimiento de la presente actuación.

Citadas las partes a la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil (fls. 75), sin que llegaran a una cuerdo se declaró fracasada la etapa de conciliación, se continuó con el trámite, procediendo con el saneamiento del litigio, la fijación de hechos y pretensiones y el decreto de las pruebas solicitadas y procedentes de las cuales se tienen:

Documentales:

- Solicitud/queja / denuncia RUG No. 1021200674 (fl. 16).
- Citación a EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZÓN, para resolver asuntos de alimentos, custodia y visitas RUG No. 1021200674 (fl. 17).
- Acta de verificación de garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del 22 de mayo de 2012. (fl.18)
- Copia simple de los registros civiles de nacimiento de los menores PAULA ANDREA Y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS (fl. 19 y 20).
- Copia simple del carne de afiliado a EPS FAMISANAR de los menores PAULA ANDREA Y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS (fl. 21).
- Copia simple de carne de estudiante de la menor PAULA ANDREA LÓPEZ VARGAS (fl. 22).
- Certificación expedida por la Directora del Liceo Sandra Catalina, respecto del alumno JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS (fl. 23 y 78).
- Acta RUG No. 674 -12, audiencia suscrita por la Comisaria 10 de Familia Localidad Engativá donde se fijaron los alimentos provisionales a favor de los menores PAULA ANDREA Y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS (fl. 24 Y 25).
- Solicitud de inconformidad de los alimentos provisionales presentada ante la Comisaría 10 de Familia por la señora CECILIA VARGAS CRUZ (fl. 26).
- Carta de remisión de las diligencias adelantadas ante la Comisaría 10 de Familia a los Juzgados de Familia conforme al art. 111 No. 2 de la ley 1098 de 2006 (fl. 27).
- Reporte de FAMISANAR en calidad de beneficiario aparece con mora - causal de cancelación. (fl.33 y 36).
- Certificado de estudios y registro de transacciones concepto de educación, expedido por la representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION UNIÓN SOCIAL LTDA respecto de la menor PAULA ANDREA LOPEZ VARGAS (fl. 79, 80 y 81).
- Tarjeta de presentación como asesor comercial del señor EDGAR I. LOPEZ GARZON (fl. 82).

- 20 formatos de transacción consignación a favor de la cuenta No. 8290228926 y a cargo del señor EDGAR LOPEZ. (fls. 82 a 89).
- Certificaciones expedidas por la Corporación Universitaria Republicana, de fecha diciembre de 2014 y 10 de noviembre de 2014, (fl.96 y 98).

Se recibió el interrogatorio de parte de la señora CECILIA VARGAS CRUZ; quien manifestó que el señor Edgar Ignacio, trabaja con el Dr. Héctor Julio Suarez, pero como no se ha graduado, es el abogado quien le firma los casos por él, advierte que EDGAR estudió derecho en la Corporación Universitaria República, ya terminó materias, pero no se ha graduado, desconoce cuánto gana, desconoce de otras obligaciones alimentarias a parte de los menores demandantes, indica que de alimentación por los menores se pagan $800.000, pensión de la niña $140.000 y por el niño $110.000, onces $300.000, ruta de Paula $100.000, viven en casa propia, gastos extra $100.000, para Juan Esteba se le compra mensualmente ZBEC, $25.000. Que a comienzo de año gastos para Juan $800.000, matrícula y útiles, y para Paula $780.000, de matrícula $30.000, de asociación $250.000, uniformes y libros de $300.000. Juan Esteban estudia en el Liceo Sandra Catalina y Paula Andrea en el Cooperativo de Unión Social; que en servicios se paga $50.000 de agua, $15.000, luz $30.000, $40.000 internet y telefonía $15.000, gasta administración $33.000, advierte que eso es solo de los niños, vienen en la casa los dos niños y ella. Edgar Ignacio, tiene la casa donde viven que es de la sociedad conyugal y quien sufraga los gastos de los niños es ella, es auxiliar de tesorería de Alkosto, devenga $1.200.000, que a veces la hermana de Edgar, Nohora lleva mercado, pero advierte que es porque la hija de ella mantiene todas las tardes en esa casa y que es por eso que lleva, ya que la abuelita paterna es quien los cuida.

El señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZON, en su interrogatorio de parte, señaló que se encuentra desempleado, que en las tardes acude a la oficina del abogado Héctor Julio más por aprendizaje, ayuda con vueltas y le colaboran con los pasajes, comenta que sus gastos son: alimentación $300.000, vive en casa de una tía Myriam López, no le cobra arriendo, pero le colabora cuidando a la abuelita Ana Celia López, que tiene 91 años, paga en servicios públicos $100.000, transporte $150.000, tiene una deuda de $400.000 con la universidad, pagaba mensualmente $300.000, que era la deuda del semestre, equivalente a $2.100.000, tiene una tarjeta de crédito de $600.000 paga promedio $60.000, y una deuda de $1.200.000, con Myriam quien le prestó para la universidad. Advierte que para cubrir dichos gastos la tía y la hermana Nohora López le colaboran. Manifiesta que no tiene más obligaciones alimentarias: no tiene bienes, solo una casa que es de la sociedad conyugal, los niños viven con la mamá, advierte que los gastos de PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN los sufraga, la mamá de los niños, y los hermanos de él, un hermano MAURICIO y NOHORA LOPEZ, y que él a medida que puede les colabora.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se citó a las partes para que presenten las alegaciones finales, etapa que no se hizo uso las partes.

Finiquitado el trámite anterior, se encuentra el proceso para resolver de fondo el asunto, al no evidenciar nulidad que invalide lo actuado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, D.C.

CONSIDERACIONES

Como los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad de las partes para comparecer en juicio, competencia de este Despacho para conocer del asunto, se hallan acreditados en el plenario, así como la legitimación en la causa se halla demostrada con los documentos obrantes a folios 19 y 20 del informativo, se estima que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado.

Teniendo en cuenta que se debe probar en esta clase de asuntos la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, por lo que entraremos a analizar si la parte demandante cumplió con la carga de la prueba.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, impone a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; es así como con sustento en las pruebas arrimadas al plenario, esta juzgadora determinará la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las pretensiones aquí planteadas por la parte actora respecto a sus hijos.

Obra en el libelo demandatorio, copia de los registros civiles de nacimiento de los menores **PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS**, documentos que tienen valor probatorio, no obstante presentarse en copia simple, toda vez que teniendo la oportunidad de tacharlos guardó silencio, al igual que en su interrogatorio, al señalar a los demandantes como sus hijos, más cuando dichos registros hicieron parte de las diligencias en la citación ante la Comisaría de Familia, los que de manera tacita fueron aceptados por el demandado EDGAR IGNACIO, documentos que dan cuenta que los menores demandantes fueron debidamente reconocido por el demandado, que son menores de edad, necesitan de los alimentos y requieren de ayuda y protección de sus progenitores para obtener un desarrollo integral.

Otro punto a estudiar es que debe tenerse en cuenta que el demandado no demostró la existencia de otras obligaciones alimentaria con menores de edad o de igual naturaleza.

Ahora en cuanto a la capacidad económica del demandado, la EPS FAMISANAR, en respuesta a la misiva enviada por este Despacho, remitió comunicación donde informa que el señor **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**, registra afiliación activo, tipo de afiliado beneficiario. (fl. 33), así las cosas la parte actora no demuestra que se encuentre vinculado laboralmente, aunado a que el único bien propiedad del demandante hace parte de la sociedad conyugal, lo ocupan sus hijos y no recibe renta por este.

Finalmente en relación con las necesidades de los menores, la señora CECILIA VARGAS CRUZ manifestó que suman $1.600.8000 mensuales aproximadamente y los gastos anuales, en matricula uniformes por $2.130.000., de tales gastos se acreditan los pagos de pensión de los niños, matrícula y uniformes conforme a las certificaciones expedidas por las instituciones educativas donde estudian los menores (fls. 78 y 79).

De lo anterior ha de tenerse en cuenta, si bien los gastos señalados por la demandante ascienden a $1.600.000, mensual y anual $2.130.000, dichos gastos no fueron acreditados en su totalidad, pero la parte demandada no los controvirtió, es más

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Veintinueve C. SECRETARIA Familia de Bogotá, D.

advirtió que desconocía de ellos, y afirma que quien colaboraba con ellos son sus hermanos MAURICIO y NOHORA LOPEZ.

Ahora bien, en cuanto a la capacidad económica del señor **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**, la demandante no cumplió con la carga de la prueba, por lo que al tenor de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se presumirá que el alimentante devenga al menos el salario mínimo legal.

Así las cosas, al existir la prueba idónea requerida para solicitar alimentos, tal y como se mencionó anteriormente, el Despacho encuentra que los demandantes, requieren de la colaboración del demandado para su asistencia económica, habiendo entonces que señalar una cuota alimentaria mensual en la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal; dinero que el demandado deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 8290228926 del Banco Davivienda, cuya titular es la señora CECILIA VARGAS CRUZ, por concepto de alimentos a favor de sus hijos PAULA ANDREA Y JUAN ESTEBAN, cuota que empezará a regir a partir del mes de marzo de esta anualidad. Igualmente se le fijaran dos cuotas adicionales una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre, cada una por el mismo valor (50% del SMLMV), que deberán consignarse en los mismos términos de la cuota ordinaria. Finalmente, se condenará en costas al demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**, se encuentra en la obligación de suministrar alimentos a sus hijos **PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como alimentos a cargo de **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON** y a favor de los menores **PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS**, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dinero que el demandado deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. No. 8290228926 del Banco Davivienda, cuya titular es la señora CECILIA VARGAS CRUZ, a partir del mes de marzo de esta anualidad.

Fijar dos cuotas adicionales por la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal, para los meses de junio y diciembre de cada año, cuotas que deberán consignarse en los mismos términos de la cuota ordinaria.

TERCERO: EXPEDIR, a solicitud de las partes y a su costa, copias auténticas de esta providencia, para lo que estimen pertinente, atendiendo que la primera copia deberá ser entregada únicamente a la parte actora con las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencia en derecho la suma de $ 100.000,oo.-

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

Las partes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADOS, conforme lo establece el artículo 325 del Código de Procedimiento Civil.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada por los mismos:

SANDRA MEJIA MEJIA
Juez

CECILIA VARGAS CRUZ
Demandante

CLARIBEL CAMARGO Ch.
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Veinte de Familia de
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve de familia
de Descongestión de Bogotá D.C
AUTENTICACIÓN

Bogotá, D.C. Hoy DOS (2) de Febrero de 2015

Fue notificado personalmente el Sr. Defensor de Familia

El notificado

La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve de familia de Bogotá D.C

AUTENTICACIÓN

Bogotá, D.C., 26 NOV 2018

Las anteriores copias coinciden con el contenido del original en 6 folios. A petición verbal del interesado. Sentencia notificada y ejecutoriada.

La secretaria

CAROLINA SANTAMARIA LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá

Colegio Padre Manyanet - Bogotá
Congregación Religiosa de Hijos de la Sagrada Familia
N.I.T. 890982221-3 - Lic. Funcionamiento: No. 10-249 DEL 24 DE JUNIO DE 2009
Código ICFES: 146548 – DANE: 311001109036

Los Suscritos Rector y Tesorera Hacen Constar:

Que LOPEZ VARGAS JUAN ESTEBAN con TI. 1016945687 Matriculada al grado SEXTO en el año 2017 canceló lo siguiente:

- Matricula DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($283.845) MCTE
- Otros conceptos DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($209.820) MCTE,
- Pensiones de febrero al mes de noviembre un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($2.554.610) MCTE.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los SIETE (7) días del mes de Septiembre del dos mil diez y ocho (2018).

P. NELSON EDUARDO AGUILLON R. SF
Rector

GLORIA ISABEL HERRERA C.
Tesorera

Colegio Padre Manyanet - Bogotá

Congregación Religiosa de Hijos de la Sagrada Familia

N.I.T. 890982221-3 - Lic. Funcionamiento: No. 10-249 DEL 24 DE JUNIO DE 2009
Código ICFES: 146548 – DANE: 311001109036

Los Suscritos Rector y Tesorera Hacen Constar:

Que LOPEZ VARGAS JUAN ESTEBAN con TI. 1016945687 Matriculada al grado SEPTIMO en el año 2018 ha cancelado en éste año lo siguiente:

- Matricula TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($304.850) MCTE
- Otros conceptos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($322.300) MCTE,
- Pensiones de febrero al mes de agosto un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.920.555) MCTE.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los SIETE (7) días del mes de Septiembre del dos mil diez y ocho (2018).

P. NELSON EDUARDO AGUILLON R. SF
Rector

COLEGIO PADRE MANYANET BOGOTÁ RECTORIA

GLORIA ISABEL HERRERA C.
Tesorera

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADÉMICO DE FACULTAD DE INGENIERIA

CERTIFICA:

Que **PAULA ANDREA LÓPEZ VARGAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1014291231** de Bogotá, D. C., con código estudiantil No. **062152019** se encuentra matriculado(a) en sexto semestre de Ingeniería Industrial (Snies 1485)Res. 20253 (26/10/2016)Vigencia 7 Años - Duración 10 Semestres durante el **SEGUNDO PERIODO 2018** con una intensidad horaria de 22 horas semanales, en jornada unica en horario de 7:00 am a 10:00 pm.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a) a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

UNIVERSIDAD LIBRE
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ingeniería

MARTHA ROCÍO SAAVEDRA TORRES
SECRETARIO ACADÉMICO

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.008.783
VARGAS CRUZ

APELLIDOS
CECILIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1971
CONTRATACION
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ F
ESTATURA G.S RH SEXO

09-OCT-1989 CONTRATACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00312279-F-0030008783-20110706 0027360970A 1 36571711

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 11.189.333
LOPEZ GARZON
APELLIDOS
EDGAR IGNACIO
NOMBRES
FIRMA

14-AGO-1973
FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
27-AGO-1991 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1500110-45125282-M-0011189333-20040908
0318004252A 03 153983233

.MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO
Michel19762008@hotmail.com
Av. Jiménez No. 9-14 of. 403 - 3102781645- Bogotá, D.C

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO).

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : PRESENTACIÓN DEMANDA

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la señora **CECILIA VARGAS CRUZ** persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.) conforme al poder que adjunto, quien obra como cónyuge del demandado, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular **demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal** contra el señor **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN** persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 11.189.333 de Bogotá., con residencia y domicilio principal en Bogotá D.C., **en su condición de cónyuge de mi patrocinada,** para que previos los trámites del **PROCESO,** para que con citación y audiencia y la del agente del ministerio público – defensor de familia - se proceda a las siguientes o similares declaraciones y condenas así:

DECLARACIONES

1° Se ordene declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico - Divorcio – de CECILIA VARGAS CRUZ y EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN y, por ende declarar disuelto el vínculo matrimonial entre ellos.

2° Se ordene declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar la subsiguiente liquidación.

3° Se ordene el registro de la Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio que obra en la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Circulo de Bogotá, folio N° 3154697 de fecha día 01 de Noviembre de 2.000, y en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

4° Se ordene que la custodia, tenencia y cuidado personal de los hijos menores queden al cuidado personal de la demandante, teniendo en cuenta su edad, sexo y causa probada del divorcio.

5° Se ordene que la patria potestad sobre los hijos menores será ejercida de manera conjunta por ambos cónyuges.

6° Señalar como cuota alimentaria la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos $ 1.250.000 Moneda Corriente M/cte suma proporcional que el demandado debe aportar, para contribuir con los gastos de crianza, educación, y sostenimiento de los hijos en común.

7° condene a la parte demandada en costas del proceso.

HECHOS

1° El día 01 del mes de Febrero del año 1.997, mi poderdante señora CECILIA VARGAS CRUZ y el demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN , contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica en la parroquia SAN JUAN DE MATA de la ciudad de Bogotá y registrado en la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Circulo de Bogotá, folio N° 3154697 de fecha día 01 de Noviembre de 2.000 .

2° Dentro del anterior matrimonio nacieron los aún menores JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS de 13 años de Edad.

3° Dentro del anterior matrimonio nació igualmente la señorita PAULA ANDREA LÓPEZ VARGAS y muy a su pesar de ser persona mayor de edad, aún convive bajo el mismo techo y bajo la tutela de sus padres, pues depende económicamente para su subsistencia y cuidado de sus padres en su condición de estudiante de estudios superiores; aunque provisionalmente reside con su abuela paterna por razones de seguridad y protección.

4° El demandado por motivos atribuibles a él, ha dado origen al divorcio impetrado, conforme a lo estatuido Ley 25 de1.992, art.6°, numeral 3°; C.C. art. 154 a saber:

a) El demandado ultraja , y da un trato cruel a su cónyuge obligándola a sostener relaciones sexuales no consentidas, ejerce violencia física y psicológica sobre la misma profiriendo todo tipo de agresiones físicas de patadas, puños, y aún agarrándola del cuello con la intención de asfixiarla, y aún amenazas consistentes en palabras, agravios y hechos que atentan contra su vida e integridad personal, que inclusive han sido causa de sentencia proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C., - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUI 110016099069201613740-00 N.I. 297448 PROCESADO EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN- y que por físico temor en la AUDIENCIA DE JUCIO se abstuvo de declarar en su contra, ya que aún convive en el mismo techo pero en habitaciones separadas, hechos estos para que mi poderdante en la actualidad reciba tratamiento psicológico.

5° El demandado por motivos atribuibles a él, ha dado origen al divorcio impetrado, conforme a lo estatuido Ley 25 de1.992, art.6°, numeral 2°; C.C. art. 154 a saber:

a) El demandado de manera grave e injustificada ha incumplido con los deberes que la ley le impone como tal y como padre, siempre ha sido una persona irresponsable con los aportes para los gastos del hogar y para con los gastos de la alimentación, educación, salud, recreación y vivienda para con sus menores hijos: PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS, hechos estos que inclusive han sido causa de demanda ante la jurisdicción de familia y de conocimiento del Juzgado 20 de FAMILIA de BOGOTÁ D.C. y Juzgado 29 de FAMILIA de BOGOTÁ D.C. RADICADO N° 2012-0497 DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS; y quien se ha sustraído de manera irresponsable al cumplimiento de dicha sentencia sin justificación alguna hasta la fecha de hoy, convirtiéndose en un mantenido de su cónyuge señora CECILIA VARGAS CRUZ, quien por físico temor a dicho sujeto ha asumido de manera responsable con el pago total de las obligaciones que demanda el sostenimiento del hogar y de sus menores hijos tales como:

- Pago total de las obligaciones del crédito hipotecario del bien inmueble adquirido por los cónyuges.
- Pago total de los servicios públicos.
- Pago total de los gastos de alimentación, educación, salud, recreación y vivienda para con sus menores hijos: PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.
- Gastos que a la fecha de hoy equivalen a una suma igual o superior a los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000). de acuerdo a las pruebas que se aportan y allegan a la presente demanda.

Es la demandante señora CECILIA VARGAS CRUZ quien de manera continua y responsable asume de manera individual con el cumplimiento de todos estos deberes y obligaciones que la ley le impone a los cónyuges para el sostenimiento del hogar y de sus menores hijos.

6° La señora CECILIA VARGAS CRUZ dadas las anteriores circunstancias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y DE LA SUSTRACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE en que ha incurrido el demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN se ha visto obligada a abandonar su lecho conyugal desde hace aproximadamente 8 años durmiendo en la actualidad en habitaciones separadas.

7° Demandante y demandado luego de contraer matrimonio, adquirieron por compraventa el bien Inmueble cuya Matrícula Inmobiliaria es N° 50 C 1538534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y cuya cabida y linderos están especificados en ESCRITURA PÚBLICA N° 6443 de fecha 31-10-2002 en NOTARIA PRIMERA de BOGOTÁ., Único bien que hace parte del haber social.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho: **C.C.**, arts 113,152, 154, 156, 160 a 162, 167; **CGP** arts 22 num. 1°, 28, num. 2°, 82 a 84,88,89,368 a 373, 388,389, 598., al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes., y de ser el último domicilio conyugal de los consortes que aún se conserva.

MEDIDAS ANTICIPADAS

Solicito que simultáneamente con la admisión de la demanda se decreten las siguientes medidas;

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges dadas las graves amenazas que ha recibido mi poderdante contra su vida y su integridad personal por parte del demandado; que ponen en grave riesgo su vida e integridad física e inclusive la de su hijo menor y de la mayor que aún convive con ellos, pero que provisionalmente se ha visto obligada a dejar su casa, y dada la gravedad del estado de salud psicológico de la demandante. **Art.598 C.G.P.**

b) Dejar el hijo menor y aún la mayor al cuidado de la demandante, teniendo en cuenta que son personas aún dependientes afectiva y económicamente de su madre, pues en la demandante no existe imposibilidad e incompatibilidad moral para ello. **Art.598 C.G.P.**

c) Sírvase señalar la suma de $1.000.000 UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE como cuota provisional en que debe contribuir el demandado para los gastos de ALIMENTOS, habitación, sostenimiento, establecimiento y educación de sus hijos, teniendo en cuenta su capacidad económica. **Art.387, 397 598 C.G.P. ARTS. 24, 82, 130 C de I.A**

d) Ordenar el EMBARGO de la CUOTA PARTE que le pertenece al demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 11.189.333 de Bogotá respecto del el bien Inmueble cuya Matrícula Inmobiliaria es N° 50 C 1538534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y cuya cabida y linderos están especificados en ESCRITURA PÚBLICA N° 6443 de fecha 31-10-2002 en NOTARIA PRIMERA de BOGOTÁ., Único bien que hace parte del haber social; MEDIDA CAUTELAR que se hace necesaria para asegurar el cumplimiento de la obligación ALIMENTARIA pasada, presente y futura que adeuda el demandado para con sus menores hijos PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

1. **TESTIMONIALES :**

Me permito solicitar al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que las personas que indico a continuación se sirvan presentarse al Despacho con el fin de rendir declaración en relación con los hechos de la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal en especial:

a) en lo relativo a la situación familiar de la demandante señora CECILIA VARGAS CRUZ y el demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN y referente a: tratos y comportamiento social del demandado para con su cónyuge, que personas conforman su núcleo familiar, tiempo de convivencia, lugar de residencia, actividades en familia, gastos de sostenimiento, relaciones y actividad económica, relaciones personales, etc.

1.1. **JOSEFINA VARGAS CRUZ** mayor de edad, identificada con la C.C: N° 63.270.895, con domicilio en la Calle 64 B N° 111 – 23 **de Bogotá (Cund.)**

1.2. **MARTHA SALAMANCA MORALES** persona mayor de edad, identificada con C.C. N° 41.731.770. con domicilio en la Carrera 102D N° 69 – 81 Casa N° 53 **de Bogotá (Cund.)**

2. **DOCUMENTALES:**

Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

2.1. Escrito Poder conferido por la demandante.

2.2. Registro Civil de Matrimonio de mi poderdante con el demandado.

2.3. Registro Civil de Nacimiento de Los Cónyuges

2.4. Registro Civil de Nacimiento de sus Hijas comunes.

2.5. Certificado de Tradición y Libertad del bien Inmueble cuya Matrícula Inmobiliaria es N° 50 C 1538534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

2.6. Copia autentica de la sentencia - proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C. y de fecha 24 de Septiembre de 2018. – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUI 11001609906920161374 0-00 N.I. 297448 PROCESADO EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN-.

2.7. Copia autentica de la sentencia Juzgado 29 de FAMILIA de BOGOTÁ D.C. RADICADO N° 2012-0497 DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

2.8. Certificación del colegio Padre Manyanet – Bogotá. PAGOS DE PENSIÓN donde cursa estudios el menor JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.

2.9. Certificación de la UNIVERSIDAD LBRE facultad de INGENIERIA donde cursa estudios universitarios la señorita PAULA ANDREA LÓPEZ VARGAS.

2.10. Copias simples de los correspondientes documentos de identidad de los cónyuges.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Señálese fecha y hora para que el demandado EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN rinda el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Me reservo el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado o de formularlo oralmente durante el curso de la respectiva audiencia, tal y como está previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Como anexos a la presente demanda me permito presentar los siguientes:

1° Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales

2° Copia de la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal para el correspondiente traslado al demandado, copia para traslado al Ministerio Público y copia de la demanda para el archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad las recibirá en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Jurídicolopez76@gmail.com.

LA DEMANDANTE: Señora CECILIA VARGAS CRUZ las recibirá en en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Cecilia.vargas@alkosto.com.co

El suscrito : **MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ** las recibirá en el domicilio principal Avenida Jiménez N° 9 - 14 Oficina N° 403 de Bogotá D.C.., Móvil 3102781645.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: michel19762008@hotmail.com.co

Del Señor Juez, Respetuosamente,

MCHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ .
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/dic/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

018 GRUPO PROCESOS VERBALES 33360

SECUENCIA: 33360 FECHA DE REPARTO: 13/12/2018 12:06:37p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
30008783	CECIL0IA VARGAS CRUZ		01
79277265	MICHELRUIZ RAMIREZ RUIZ RAMIREZ	RUIZ RAMIREZ	03

OBSERVACIONES:

SUBA02 FUNCIONARIO DE REPARTO drómerog SUBA02

δρομερογ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

2018/0918

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:
Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA	☐	TITULOS VALORES	☐
PODER ESPECIAL	☐	ANEXOS (FOLIOS)	☐
PODER GENERAL	☐	PETICIONES ICBF	☐
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	☐	PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA	☐
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	☐	MEDIDAS ESPECIALES	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	☐		
ACTA DE CONCILIACION	☐		
INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	☐		

OTROS _____

ARCHIVO ☐ TRASLADO ☐

OBSERVACIONES _____

110013110018	2019	21 ENE 2019

En la fecha ingresa al despacho el presente Expediente para que se sirva proveer.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00978
Referencia: CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. RELIG.

Bogotá, 24 ENE 2019

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de cuota alimentaria y custodia de los hijos, cumpliéndose para la acumulación, lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan la petición.

2. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la petición de aumento de cuota de alimentos, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, toda vez que ya existe cuota alimentaria fijada por la Comisaría 10° de Familia de Engativá, la cual fue homologada por el Juzgado 4° de familia de descongestión de esta ciudad.

3. DESE cumplimiento al núm. 1º del art. 397 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades de los alimentarios y determinar su cuantía. Así mismo ALLEGAR prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

4. PRESENTAR en escrito separado la petición de medidas cautelares.

5. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ___, fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

25 ENE 2019

LMRM

36

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO
Michel19762008@hotmail.com
Av. Jiménez No. 9-14 of. 403 - 3102781645- Bogotá, D.C

Señores:
JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZG 18 DE FAMILIA
Urnal 36 f.
+ traslado
2019pm12:24 054015

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO). N° 2018 - 00978

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : SUBSANACIÓN DEMANDA

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la señora **CECILIA VARGAS CRUZ** persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.), con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de SOBSANAR la demanda de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019) así:

1° Me permito manifestar de manera respetuosa que DESISTO de las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de cuota alimentaria y custodia de los hijos, y de petición de aumento de cuota alimentaria; como quiera que ya se adelantan las respectiva demandas de: EJECUTIVO DE ALIMENTOS y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ante el Juzgado 29 de FAMILIA de BOGOTÁ D.C. RADICADO N° 2012-0497 DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS, autoridad JUDICIAL que tiene su conocimiento al respecto.

2° En igual forma, me permito manifestar que DESISTO de la petición de medidas cautelares solicitadas con el escrito de demanda en el ACAPITE correspondiente a MEDIDAS ANTICIPADAS y contenidas en el literal b), c) y d) respectivamente:

3° Se allega copia del escrito SUBSANATORIO para el correspondiente traslado y archivo del juzgado, anexando el C.D. respectivo.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad las recibirá en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Jurídicolopez76@gmail.com.

LA DEMANDANTE: Señora CECILIA VARGAS CRUZ las recibirá en en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Cecilia.vargas@alkosto.com.co

El suscrito : **MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ** las recibirá en el domicilio principal Avenida Jiménez N° 9 - 14 Oficina N° 403 de Bogotá D.C.., Móvil 3102781645.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: michel19762008@hotmail.com.co

Del Señor Juez, Respetuosamente,

MCHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ .
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

CD

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

39

BOGOTÁ D.C. 4 FEB 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☑ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
No. 1100131100-18-2018-00978-00

Bogotá D.C., 28 FEB 2019

En efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y dado que cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso, se procede a su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Cecilia Vargas Cruz en contra del señor Edgar Ignacio López Garzón.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito al despacho, conforme a lo establecido en el artículo 388 del Código General del Proceso.

SEXTO: AUTORIZAR la separación de residencia de los cónyuges Cecilia Vargas Cruz y Edgar Ignacio López Garzón, conforme al inciso a del numeral 5 del artículo 598 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Michel Antonio Ruiz Ramírez como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** No. 31 fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUITRAGO RODRIGUEZ
SECRETARIO

01 MAR 2019

Y.P.J.A.

41

PINFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

Defensora de Familia
Fecha:

17 MAR 2019

Ministerio Público
Fecha:

17 MAR 2019

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO
Asistente Social
Fecha:
El Secretario,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

42

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

JUZG 18 DE FAMILIA
MAR12'19pm 4:25 055219

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Doctora
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juez Dieciocho de Familia de Bogotá
E. S. D.

REF: Proceso No. 2018-00978.
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: CECILIA VARGAS CRUZ.
DEMANDADO: EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN
ADOLESCENTE: JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.

PEDRO URIBE PÉREZ, Procurador Judicial II Familia, en mi condición de sujeto procesal especial interviniente en garantía de los derechos del adolescente de la referencia, *hijo menor de edad de las dos partes en conflicto de divorcio- Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, atenta y comedidamente me dirijo a su despacho, con el objeto de solicitar:*

1. *Que conforme a lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se adicione por parte de su H. Despacho, el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de febrero de 2019, en el sentido de decretar, conforme a los hechos de la demanda y a las 2 causales de divorcio a que hacen referencia los mismos, al igual que las pretensiones, esto es la causal 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, las dos siguientes medidas anticipadas:*

    1. *Que se otorgue provisionalmente, mientras se tramita el proceso de la referencia, la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del adolescente JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS, de 13 años de edad, a su señora madre y demandante, CECILIA VARGAS CRUZ y se reglamente un horario de visitas por parte del padre demandado señor EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, según el contexto fáctico circunstancial en que se ha desarrollado el conflicto intrafamiliar.*

    Lo anterior, dado que en el auto admisorio de la demanda, se decretó la autorización de la residencia separada de los dos cónyuges en conflicto familiar, pero no se resolvió lo referente a la custodia y cuidado provisional del menor

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

fin informen las circunstancias específicas relacionadas con las causales de divorcio invocadas, como el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, asi mismo para que declaren sobre los HECHOS DE LA DEMANDA numerados como 3, 4, 5 y 6 de la demanda.

TESTIMONIALES:

1. *Declaración de:*
   -JOSEFINA VARGAS CRUZ.
   - MARTHA SALAMANCA MORALES.

   Fin declaren sobre las causales de divorcio invocadas en la demanda y sobre los hechos de la misma numerados como 3, 4,5 y 6.

   ENTREVISTA DEL ADOLESCENTE JUAN ESTEBAN LOPEZ VARGAS, conforme al artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, a fin de que el mismo sea escuchado y sus opiniones sean tenidas en cuenta con respecto a la custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y demás asuntos que el caso de la referencia lo afecten.

Igualmente solicito comedidamente, que en el evento de que se decrete el divorcio, por la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, se considere la viabilidad de decretar cualquiera de las medidas de protección por Violencia Intrafamiliar, previstas en la ley 294 de 1996 y 575 de 2000, conforme a lo normado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 de 2000 y en especial se proteja al menor de la referencia de tales conductas.

Así mismo solicito comedidamente, decretar las pruebas conducentes y pertinentes, que llegue a solicitar el demandado de la referencia, a fin de tener una visión integral del conflicto familiar al igual que para garantizar el derecho al debido proceso y a la contradicción del señor EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON.

Cordialmente,

PEDRO URIBE PEREZ
Procurador 36 J. II de Familia

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 22 MAR 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

_____

_____

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00978
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

09 ABR 2019

Bogotá,

Revisado el expediente se dispone:

1. Con respecto a las solicitudes presentadas por el representante del Ministerio Público vistas a folios 42 a 44 del expediente, dirigidas a otorgar provisionalmente la custodia del menor hijo de los cónyuges y fijar visitas a favor del padre, este despacho resolverá lo pertinente, una vez se acredite que, efectivamente, el demandado no se encuentra residiendo con la demandante y su hijo en la misma casa.

2. Con respecto a ratificar e impartir ordenes al demandado respecto de la cuota alimentaria fijada en el Juzgado 4° de familia de esta ciudad, debe tener en cuenta el procurador judicial que, en caso de incumplimiento de la sentencia proferida por ese despacho, la demandante cuanta con las vías para su ejecución.

3. OBRE EN AUTOS la solicitud de pruebas realizada por el Ministerio Público vistas a folios 43 a 44 del expediente, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la etapa en la que se realice el decreto probatorio correspondiente.

4. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., proceda a efectuar las diligencias de notificación de la parte pasiva.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE al Procurador Judicial que actúan ante este despacho, de la presente decisión.

6. Por secretaría contrólese el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.____**, fijado hoy_____, a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

LMRM

47

INFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

Defensora de Familia
Fecha:

Ministerio Público
Fecha:

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO
Asistente Social
Fecha:
El Secretario,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUZG 18 DE FAMILIA
MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO
Michel19762008@hotmail.com
Av. Jiménez No. 9-14 of. 403 - 3102781645- Bogotá, D.C
JUZG 18 DE FAMILIA

48

Señores:
JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO). N° 2018 - 00978

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : REITERACIÓN MEDIDA CAUTELAR

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la señora **CECILIA VARGAS CRUZ** persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.), con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de reiterar en la solicitud de MEDIDA CAUTELAR solicitada con el escrito de demanda en el acápite de MEDIDAS ANTICIPADAS literal D :

" Ordenar el EMBARGO de la CUOTA PARTE que le pertenece al demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 11.189.333 de Bogotá respecto del el bien Inmueble cuya Matrícula Inmobiliaria es N° 50 C 1538534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y cuya cabida y linderos están especificados en ESCRITURA PÚBLICA N° 6443 de fecha 31-10-2002 en NOTARIA PRIMERA de BOGOTÁ., Único bien que hace parte del haber social; MEDIDA CAUTELAR que se hace necesaria para asegurar el cumplimiento de la obligación ALIMENTARIA pasada, presente y futura que adeuda el demandado para con sus menores hijos PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.".

Fundo la presente solicitud en el hecho de que se trata del único bien que hace parte del haber social medida que se hace necesaria previa a la NOTIFICACIÓN del demandado para evitar la disponibilidad de dicho bien inmueble durante el presente tramite de divorcio y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se sirva oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; respecto del el bien Inmueble cuya Matrícula Inmobiliaria N° 50 C 1538534 .

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad las recibirá en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Jurídicolopez76@gmail.com.

49

LA DEMANDANTE: Señora CECILIA VARGAS CRUZ las recibirá en en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Cecilia.vargas@alkosto.com.co

El suscrito : **MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ** las recibirá en el domicilio principal Avenida Jiménez N° 9 - 14 Oficina N° 403 de Bogotá D.C.., Móvil 3102781645.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: michel19762008@hotmail.com.co

Del Señor Juez , Respetuosamente,

MCHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ .
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

80

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C.

29 MAY 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

OFICIO No. 1579

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019

Señores:
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA
CARRERA 81 D No. 59 A – 59 SUR
B. ARGELIA
Ciudad.-

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 11001311001820190054400 de MARÍA TERESA VILLA YARCE, identificada con C.C: No. 51.962.600 contra RUTH MARINA VILLA YARCE, identificado con C.C. No. 51.611.529

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia la Juez Dieciocho de Familia, ***RESOLVIÓ: CONFIRMAR*** *la providencia de fecha 20 de MARZO de 2019, proferida por la Comisaria Septima de Familia, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

En consecuencia se remitirán las presentes diligencias a la Comisaría en un (1) cuaderno con _____ folios respectivamente.

Cordialmente,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por_____, identificado con:_____, fecha._____, en calidad de:_____, con el teléfono, _____. Entregado por el funcionario:_____

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

- 7 JUN 2019

Radicado: 2018-00978
Referencia: CESACION DE EFECTOS CIV. MAT. RELIG.

Bogotá D.C.,

Atendiendo el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que le correspondan a los cónyuges sobre (los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1538534.

2. Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 9 de abril de 2019, en punto de realizar la notificación al Procurador Judicial de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** 58, fijado hoy 10 JUN 2019, a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

LMRM

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO

Michel19762008@hotmail.com

Av. Jiménez No. 9-14 of. 403 - 3102781645- Bogotá, D.C

Señores:

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO). N° 2018 – 00978

JUZG 18 DE FAMILIA

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

JUN12'19pm12:51 057592

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : APORTE DOCUMENTOS / ENTREGA DE CERTIFICACIONES

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la señora **CECILIA VARGAS CRUZ** persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.), con todo respeto acudo ante su Despacho aportar las correspondientes certificaciones donde se da constancia de la radicación y envió de las NOTIFICACIONES que corresponde a los Art. 291 y 292 del C.G.P. al demandado señor : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN habiendo sido ambas positivas.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

MCHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ.
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.234706500930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2018 00978
DIVORCIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-05-20 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Edgar Ignacio Lopez Garzon
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Cecilia Vargas Cruz
Radicado: 2018 00978

Pronto envíos 29 MAY 2019 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

Nombre Destinatario: Edgar Ignacio Lopez Garzon
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 102 # 69 81casa 52 Int 2 Cr Montes De Tierra Grata Alamos Norte 111961
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: Se entregó el dia 21 de Mayo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio. SELLO AGRUPACION DE VIVIENDA MONTES TIERRA GRATA P.H - PORTERIA. Pronto envíos certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Mayo del año 2019

BOGOTA - FC
Guia: 234706500930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-20	17:18:16	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NOMBRE: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 14 # 7 36 PISO 6 110321	DIRECCION: CRA 102 # 69 81CASA 52 INT 2 CR MONTES DE TIERRA GRATA ALAMOS N
IDENTIFICACION: 0	TELEFONO: 11 45
Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018 00978	RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES: 21-5-19	

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$8,000.00

○ Destinatario Desconocido ○ Rehusado
○ Direccion Incorrecta ○ Otro
○ Falta informacion
○ Trasladado
○ Desocupado

Juzgado: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: CECILIA VARGAS CRUZ
Radicado: 2018 00978
Naturaleza: DIVORCIO
Demandado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
Notificado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

Impreso Por FivaPostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 234706500930

Pronto envíos

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guia: 234706500930

59

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-20	17:18:16	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NOMBRE: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 14 # 7 36 PISO 6 110321	DIRECCION: CRA 102 # 69 81CASA 52 INT 2 CR MONTES DE TIERRA GRATA ALAMOS N
IDENTIFICACION: 0	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018 00978

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$8,000.00

RECIBIDO POR

CEDULA | TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega | 2 Entrega | 3 Entrega

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: CECILIA VARGAS CRUZ
Radicado: 2018 00978
Naturaleza: DIVORCIO
Demandado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
Notificado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 234706500930

JUZGADO DIECIOCHO(18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 14 No. 7-36 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ARTICULO 291 C.G.P.)

BOGOTÁ, MAYO 02 DE 2019

Señor
EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN
Carrera 102 N° 69 – 81
Casa N° 52 Interior N° 2 Conjunto Residencial
Montes de Tierra Grata/ Barrio Álamos Norte.
Bogotá D.C.

PROCESO	:	DIVORCIO / CESACIÓN EFECTOS CIVILES
REFERENCIA	:	2018 – 00978 NI
DEMANDANTE	:	CECILIA VARGAS CRUZ.
DEMANDADO	:	EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Sírvase comparecer al Despacho Judicial del encabezamiento de esta citación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, de lunes a viernes, con el fín de notificarle personalmente el auto de fecha Febrero 28 de 2019 donde se le cita como demandado dentro del mencionado proceso.

Atentamente,

MICHEL RUIZ RAMIREZ
C.C. 79.277.265 de Bogotá
T.P. 86.924

Apoderado parte demandante
Avenida Jiménez No. 9-14 of. 403.
Tel. 3102781645 Bogotá, D.C.,
Michel19762008@hotmail.co

Pronto envíos
20 MAY 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.238890400930
292 - Notificacion 292
Radicado: 2018 00978
DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES
Para consulta en linea escanear Codigo QR

56

CERTIFICA

Que el día 2019-06-05 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Edgar Ignacio Lopez Garzon
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Cecilia Vargar Cruz
Radicado: 2018 00978

07 JUN 2019

Nombre Destinatario: Edgar Ignacio Lopez Garzon
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Carrera 102 # 69 81 Casa 52 Int 2 Conj Res Montes De Tierra Grata 110221
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: Se entrego el dia 06 de Junio del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de AGRUPACION DE VIVIENDA MONTES TIERRAGRATA. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 07 dias del mes Junio del año 2019

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Guia: 238890400930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0369 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-05	15:46:54	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NOMBRE: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 14 # 7 36 PISO 6 EDIF NEMQUETEBA 110321	DIRECCION: CARRERA 102 # 69 81 CASA 52 INT 2 CONJ RES MONTES DE TIERRA GRAT
IDENTIFICACION: 0	TELEFONO:
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2018 00978	RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES:	

CONFIRMACION DE ENTREGA

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$8,000.00

Agrupacion de Vivienda Montes Tierragrata P.H.
NIT 830.053.812-6

CEDULA

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 11:45 6-6-19

○ Destinatario Desconocido ○ Rehusado
○ Direccion Incorrecta ○ Otro
○ Falta informacion
○ Traslado
○ Desocupado

Juzgado: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: CECILIA VARGAR CRUZ
Radicado: 2018 00978
Naturaleza: DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
Notificado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 238890400930

Pronto envíos

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guia: 238890400930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-06-05	15:46:54	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 14 # 7 36 PISO 6 EDIF NEMQUETEBA 110321

IDENTIFICACION: 0

Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2018 00978

CONTIENE / OBSERVACIONES:

-PENDIENTE-

NOMBRE: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 102 # 69 81 CASA 52 INT 2 CONJ RES MONTES DE TIERRA GRAT

TELEFONO:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$8,000.00

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: CECILIA VARGAR CRUZ
Radicado: 2018 00978
Naturaleza: DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
Notificado: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

CEDULA | TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO **Peso 0 Kg** **Unidades 1** **Guia: 238890400930**

58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO(18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 14 No. 7-36 PISO 6
EDIFICIO NEMQUETEBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTICULO 292 C.G.P.)

BOGOTÁ, JUNIO 05 DE 2019

Señor
EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN
Carrera 102 N° 69 – 81
Casa N° 52 Interior N° 2 Conjunto Residencial
Montes de Tierra Grata/ Barrio Álamos Norte.
Bogotá D.C.

PROCESO	:	DIVORCIO / CESACIÓN EFECTOS CIVILES
REFERENCIA	:	2018 – 00978 NI
DEMANDANTE	:	CECILIA VARGAS CRUZ.
DEMANDADO	:	EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Por medio del presente aviso le notifico personalmente auto admisorio de la demanda de fecha día 28 de febrero de 2019 proferido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por la Señora CECILIA VARGAS CRUZ contra el Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN con radicación N° 2018 – 00978 N.I. donde se le cita como demandado dentro del mencionado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Así mismo se le informa que usted podrá solicitar en la secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los cinco (3) días siguientes para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término de ejecutoria y traslado de la demanda (20) dias conforme al artículo 369 del C.G. P.

Anexo copia informal de la citada providencia.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

Pronto envios
05 JUN 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

59

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO
Anexo: copia informal del auto admisorio.
Dirección Despacho Judicial: CALLE 14 No. 7-36 PISO 6

Atentamente,

MICHEL RUIZ RAMIREZ
C.C. 79.277.265 de Bogotá
T.P. 86.924
Apoderado parte demandante
Avenida Jiménez No. 9-14 of. 403.
Tel. 3102781645 Bogotá, D.C.,

Pronto
05 JUN 2019
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
No. 1100131100-18-2018-00978-00

ogotá D.C., 08 FEB 2019

En efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Codig neral del Proceso, y dado que cumple con los presupuestos contemplados e s artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso, se procede a s nusión

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles d trimonio Religioso, interpuesta a través de apoderado judicial por la seño ilia Vargas Cruz en contra del señor Edgar Ignacio López Garzón.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en los términos previstos en l culos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término nte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos culo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondie roceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General ceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito al despacho, confo establecido en el artículo 388 del Código General del Proceso.

SEXTO: AUTORIZAR la separación de residencia de los cónyuges Ce as Cruz y Edgar Ignacio López Garzón, conforme al inciso a del numer rticulo 598 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Mi no Ruiz Ramirez como apoderada de la demandante, en los términos y nes del poder conferido obrante a folio 1 del cuaderno principal.

FÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO
JAVIER [illegible]
SECRETARIO

01 MAR 2019

Pronto
05 JUN 2019
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref	: CESACION DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO
DEMANDANTE	: CECILIA VARGAS CRUZ
DEMANDADO	: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
Radicado	: 110013110018-2018-00978-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los **doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente a EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, identificada (o) con cedula de ciudadanía No. 11.189.333, en su condición de demandado, el contenido del auto **ADMISORIO** ,de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (20198), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Entregado firma como aparece.-

El (la) Notificado (a),

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
Nombre:
Dirección: CRA 102 N. 69-81. C. 57
Teléfono: (22) 3124134470

Quien Notifica,

URIEL SUAREZ CABEZAS

Secretario,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; JUNIO TRECE (13) de dos mil diecinueve (2019)
REFERENCIA : DIVORCIO
RADICADO **: 110013110018-2018 -00749-00**

En la fecha fije en lista de traslado DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de cinco (5) días corriendo a partir del 14 de Junio de 2019

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 27 de junio de 2019 OFICIO No. 1979

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO No. 110013110018-2018-00978-00 de CECILIA VARGAS CRUZ, identificada (a) con la C.C. No. 30.008.783 CONTRA **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**, identificada con C.C. No.11.189.333

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), este despacho decretó el **EMBARGO,** respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No (s). **50C - 1538534,** correspondiente al señor **EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON**, identificada con C.C. No.11.189.333

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 593 del C.G. P.-

Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar citar la totalidad de la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

JAVIER HUBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por_____, identificado con:_____, fecha._____, en calidad de:_____, con el teléfono, _____. Entregado por el funcionario:_____

79 271265 B
86-924-
APOPERADO

Rocio Gómez Sánchez
Abogada
****

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA
Bogotá.D.C.
E.S.D.

JUZG 18 DE FAMILIA
JUL 9'19pm 2:19 058258

REF : Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso No. 2018-978
Demandante: CECILIA VARGAS CRUZ
Demandado: EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN.

ROCIO GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 52.145.186 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 159.481 del C.S.J, actuando como apoderada del Señor **EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN**, parte demandada dentro del proceso de la referencia; comedidamente por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda, conforme a los siguientes:

FRENTE A LAS DECLARACIONES.

1.- ME OPONGO, en razón a la causal interpuesta por la demandante.

2.- ME OPONGO por las razones anteriormente mencionadas, si fuera en razón a la causal propuesta por la demandante.

3.- NO estoy de acuerdo ME OPONGO.

4.- Me opongo por las razones anteriormente expuestas.

5.- NO me opongo.

6.- ME OPONGO, esto es un proceso de Divorcio y no uno de alimentos.

7.- ME OPONGO, no deben resultar costas en mi contra.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO.- Es cierto.

CaLLE 151 No 18A-37 Of. 203 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

64

SEGUNDO.- Es cierto.

TERCERO.- Es cierto parcialmente, pues la menor hija de las partes ya no convive con la madre Señora CECILIA VARGAS demandante dentro del proceso, desde el año 2015 está viviendo con la Señora NOHORA LOPEZ GARZON, tía de la menor hermana de mi mandante, es decir ya se emancipo, pues ella ya labora y estudia no vive en el hogar de los padres.

CUARTO.- No es cierto, que el demandado por motivos atribuibles a él, haya incurrido en la causal 6, pues en ningún momento ha habido maltratos ni violencia física ni psicológica, NO ES CIERTO LO ENUNCIADO por el apoderado de la demandante, además, es importante informar al Juez que dentro de las pruebas aportadas por la misma demandante, en fecha 24 de septiembre de 2018 el Juzgado 9 Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá, profirió ABSOLVER al Señor Edgar López, lo que quiere decir que no EXISTIO, lo que acá la demandante menciona como causal, quedando sin fundamento la tesis de la actual demanda.

QUINTO.-No es cierto como se manifestó anteriormente.

a.- No es cierto, esto es un proceso de Divorcio no de alimentos de menores. No es verdad que la demandante cubra los gastos de los hijos de manera exclusiva, pues como se mencionó anteriormente de dos hijos la mayor de nombre Paula López, vive con la tia paterna, y la madre no tiene los gastos sino solamente del otro menor de nombre Juan Esteban López.

SEXTO. Es falso, ella nunca le ha tocado abandonar ni el inmueble ni su lecho conyugal, pues al contrario es al demandado al que le hace la demandante bullying, escondiéndole el computador y demás objetos del hogar, incluso la comida en la nevera, etc.

SEPTIMO.- Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO.-

I.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA.-

Es indispensable que nos adentremos a revisar si la causal invocada por la demandante, EXISTE, o está plenamente demostrada, pues la Señora CECILIA VARGAS no puede probar que existan maltratamientos de parte de

CaLLE 151 No 18A-37 Of. 203 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

mi mandante, ni ultrajes, incluso la denuncia penal impetrada por la demandante por el delito de violencia intrafamiliar, termino en ABSOLUCION pues no encontraron demostración del hecho, por esta razón el juzgado de conocimiento profirió fallo absolutorio, entonces cual es el fundamento de la demanda actual, entonces la excepción que planteo está demostrada, para que sea decretada.

No es posible que una persona realice un desgaste en el aparato judicial, con una demanda que no tiene fundamento, donde pone en actividad de la rama judicial, no solo una vez ante la jurisdicción penal sino ahora ante la jurisdicción de familia, siendo doble perjuicio, no solo para mi mandante, sino el desgaste del Estado, quitándole la oportunidad a una persona que verdaderamente lo requiere, cuando no son cierto los fundamentos para la iniciación de las demandas ni la penal, ni mucho menos la actual.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SOBRE EL TEMA.-

En sentencia No. T 1100102030002017-01401-00, Sobre ese tema esta Sala ha dicho:

> "(...) En consonancia con lo que constituye el reparo formulado, (...) el pronunciamiento se circunscribe específicamente a determinar si por haber sido declarado cónyuge culpable, al prosperar las causales de divorcio previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, el demandado debe ser condenado a pagar una cuota alimentaria a la cónyuge inocente".
>
> "Pues bien, ha de verse que no basta la condición abstracta de acreedor alimentario que le confiere el num. 1 del art. 411 del Código Civil al cónyuge inocente para acceder a la cuota alimentaria. En efecto, en este caso, hallándose comprobado el vínculo matrimonial entre las partes, (...) es necesario que se encuentren presentes simultáneamente los demás requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para condenar al excónyuge a proveer alimentos a su oponente, como son la necesidad de alimentar y la capacidad del alimentante (...)".
>
> "(...) En el caso, (...) en cuanto a la necesidad que tiene la demandante para recibir alimentos, según lo que revela el

CaLLE 151 No 18A-37 Of. 203 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

expediente, se encuentra desvirtuada, por cuanto, Stella Conto Díaz del Castillo desempeña una actividad laboral de la cual percibe ingresos mensuales de $27.027.100, conforme se verifica de la constancia expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el 20 de marzo de 2015 (...)".

«Ahora, si en el momento del divorcio no se allegan o no se tienen las pruebas relacionadas con los alimentos, capacidad y necesidad, no por ello se pierde el derecho a reclamar por el cónyuge, ahora excónyuge inocente, pues la calidad de inocente o culpable de la causal no se pierde y si en un futuro se llegan a necesitar los alimentos se puede acudir a su demanda. Así lo ha entendido la jurisprudencia civil y de familia desde antaño. En ese sentido la declaración de culpabilidad es suficiente protección para una parte y castigo para la otra aunque en el tiempo presente no se necesite la fijación de alimentos por tener capacidad de subsistencia. Y si nunca se llegaren a necesitar, la condena in genere, con la posibilidad futura del reclamo, es suficiente sanción para el culpable y protección a la víctima cuya única satisfacción no es el dinero.

El alto tribunal estableció límites de requisitos para este tipo de delitos puedan ser llevados a los estrados judiciales.

La sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia determinó que no toda agresión entre miembros de una familia se constituye en violencia intrafamiliar.

La decisión del alto tribunal se dio, luego de resolver un recurso de casación extraordinario que interpuso un representante de la Fiscalía contra el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que confirmó el fallo del Juzgado 34 Penal Municipal de esa ciudad que absolvió a un hombre del delito de violencia intrafamiliar.

El caso que derivó en la decisión de la Corte Suprema de Justicia se originó por una pelea entre dos hermanos y en la que ambos se agredieron mutuamente por el uso excesivo del teléfono.

La Corte argumentó que existen ciertas características de los hechos para que unas agresiones se constituyan en delito, como por ejemplo, las características de las personas implicadas en el hecho, la posible vulnerabilidad de la víctima y la posible repetición de los hechos en el tiempo.

En el estudio del caso en concreto, el alto tribunal determinó que no hubo violencia intrafamiliar porque la pelea se generó entre dos personas adultas, de

CaLLE 151 No 18A-37 Of. 203 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

67

edades proporcionales y no fue un hecho reiterativo. "El episodio de aparente maltrato, entonces, consistió en una situación excepcional, que obedeció al forzado cambio en las condiciones de vida para los integrantes de la familia, así como a la necesidad de adaptarse a unos nuevos parámetros de convivencia, y no necesariamente al quebrantamiento de una estructura familiar con tradición ni a la desintegración", dice uno de los apartes del fallo de la Corte Suprema.

A su vez, el representante del Ministerio Público señaló que el bien jurídico de la unidad familiar no se vulneró en este caso, pues el en enfrentamiento entre los familiares fue esporádico, su convivencia no era tortuosa y la situación no pasó de ser un simple desorden doméstico debido al cambio de la dinámica, de las condiciones de vida como el hogar, tal como se analizó en la providencia de segundo grado, por lo que solicitó a la Corte Suprema de Justicia no casar el fallo recurrido por la Fiscalía

PRUEBAS.-

I.DOCUMENTALES.-

**Las presentadas en la demanda inicial.

**Copia de derecho de petición interpuesto al Conjunto Montes de Tierra Grata P.H, como demostración que la demandante Señora Cecilia Vargas, nunca ha se ido del inmueble.

II.TESTIMONIALES.-

Sírvase Señor Juez, recibir en testimonio a la Señora **NOHORA PATRICIA LOPEZ GARZON**, Identificada con la C.C. No 52.556.263 de Bogotá, mayor de edad y quien tiene su domicilio en la Diagonal 77 No. 120A-68 Casa 68 de esta ciudad, quien depondrá que la menor hija Paula Andrea López Vargas, ya no vive con la madre sino en la casa de ella, como también lo mencionado en la presente contestación de la demanda.

Sírvase Señor Juez, recibir en testimonio a la Señora **MIRYAM LOPEZ**, Identificada con la C.C. No 51.640.444 de Bogotá, mayor de edad y quien tiene su domicilio en la Carrera 135 No. 133-64 Ap. 101 de esta ciudad, quien depondrá que la menor hija Paula Andrea López Vargas, ya no vive con la madre, adicionalmente que mi mandante no vivió en la casa con la demandante por más de dos años, como también todo lo mencionado en la presente contestación de la demanda.

CaLLE 151 No 18A-37 Of. 203 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

68

De esta manera dejo presentada la contestación de la presente demanda y planteamiento de excepción de mérito.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

Del Señor Juez,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ
C.C. No. 52.145.186 de Bogotá
T.P. No. 159.481 del C.S. de la J.

CaLLE 151 No 18A-37 Of. 203 Cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

69

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: Cesación de los Efectos Civiles No. 2018 – 978 de CECILIA VARGAS CRUZ vs EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando en nombre propio, declaro por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **ROCIO GOMEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con la C.C. No. 52.145.186 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 159.481 expedida por el C.S. de la J., para que en mi nombre CONTESTE la demanda de la referencia de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presente excepciones y todas las acciones que sean de mi beneficio.

La apoderada queda investida de las facultades propias del mandato a que se refiere el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial lo está para recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar y reasumir.

Del señor Juez.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZÓN
C.C. No. 11.189.333 de Engativá

NOTARIA TREINTA Y SEIS
NOTARIA
Javier Hernando Ch

Acepto el Poder

ROCIO GOMEZ SANCHEZ
C.C. No. 52.145.186 de Bogotá
T.P. No. 159.481 del C.S. de la J.

Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
ROCIO GOMEZ SANCHEZ
quien se identificó con C.C. No. 52145186
T.P. No. 159481 Bogotá D.C.
9 JUL. 2018
Yvette Vivi... Aren... Beltra...

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NOTARIO TREINTA Y
NOTAR

70

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

30130

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011189333, presentó el documento dirigido a SR JUEZ 18 DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3c5el8ij8q14
04/07/2019 - 16:20:45:345

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Olive

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3c5el8ij8q14

71

Doctora

GISELLA GONZALEZ SANCHEZ

ADMINISTRADORA AGRUPACION DE VIVIENDA MONTES TIERRA GRATA P.H.-

E.S.OF.

Ref. DERECHO DE PETICION

Con todo respeto solicito se expida certificación de los periodos en los cuales la señora CECILIA VARGAS CRUZ,identificada con C.C.No.30.008.783 de Socorro (S/der).Ejerció como miembro del Consejo de administración y en calidad de su cargo. Solicitud que se hace con el fin de allegarse al Juzgado 18 de Familia dentro del proceso de divorcio No.2018-978.-

Atentamente,

Agrupación de Vivienda Montes Tierragrata P/H
P.J 028-03-03-03
NIT 830.126.076-2
Carrera 102 No 69-81
4-07-2017.

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

Copropietario Casa 52

72

COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA II
Avenida Calle 72 No. 110 D-13

ACTA DE AUDIENCIA
MEDIDA DE PROTECCION No. 633 -16 R.U.G. No. 2065 / 16
ACCIONANTE: CECILIA VARGAS CRUZ
ACCIONADO: EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON

En Bogotá D.C., a los primer (1) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) siendo las 10:00 de la mañana se da inicio a la Audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, dentro de la Medida de Protección en referencia, la Comisaría de Familia se constituyó en continuación de audiencia pública y la declara abierta con el objeto propuesto. Con la participación del Ministerio Publico , Doctora DIANA CAROLINA RUIZ

Comparece la señora CECILIA VARGAS CRUZ identificado con C.C 30008783 De Contratacion , Estado Civil: casada , Edad: 45 años, Escolaridad: décimo grado Ocupación: tesorera empleada Residencia: carrera 102 NO. 69-81 casa 52 barrio Álamos Norte , teléfono 2296556 cel. 313 4148671 , Afiliado al SGSSS, Régimen Contributivo EPS FAMISANAR cotizante . .El señor EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON identificado con C.C No 11189333 de Engativa, estado civil: casado , edad: 42 años, escolaridad 5 años de universidad en derecho ocupación : desempleado ; dirección residencia carrera 102 NO. 69-81 casa 52 barrio Álamos Norte, teléfono de contacto 313-3850823 , no esta Afiliado al SGSSS, . Con dos hijos en común: PAULA ANDREA LOPEZ VARGAS de 19 años, es independiente, y JUAN ESTEBAN LOPEZ VARGAS de 11 años, estudiantes de 5 grado , afiliado a la EPS FAMISANAR- COLSUBSIDIO.

FUNDAMENTO LEGAL La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.
Es así como el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.
Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.
El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar y deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES
Abierta la Audiencia, se informa a las partes sobre el asunto a tratar, así como sobre las premisas legales a tener en cuenta, su procedimiento y trámite de acuerdo con lo establecido en la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, enterados de la actuación se procede a escuchar las versiones una vez s eha dado lectura a los hechos expuestos por escrito en la solicitud de media de protección . .

VERSION DE CARGOS FORMULADOS POR CECILIA VARGAS CRUZ : Se procede a escuchar a la parte accionante para que manifieste los cargos que endilga al accionado relacionado con los hechos de violencia intrafamiliar y refiere"" así fue así como ocurrió. Convivimos 13 años y el se fue , regreso a los 7 años para compartir la casa., ese fue un error mío. En noviembre de 2015. El vive gratis en la casa, no aporta, el llego a la casa, dijo que eran dos meses nada mas. Prometió dar 50 por cuenta de los gastos de la cas y no ha cumplido. Ese es el origen de las discusiones. "

Acto se Guido se da traslado al Formato de identificación de Riesgo para que la señora CECILIA VARGAS CRUZ confirme o aclare lo allí consignado y responde a las preguntas: 1. Si. 2. La gravedad. 3. Solo ese dia. 4. Si esa vez. 9. Mas o menos dos veces durante el tiempo que volvió a la casa. 11. Un a vez esta ultima. 12. Alcohol 3 veces a la semana. 14. En 2009 yo lo denuncie y conciliamos. 15. No este ultimo año. En 2009.

DESCARGOS DE EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON :Se concede el uso de la palabra al citado, quien manifiesta: " falta al verdad, yo no estaba en estado de embriaguez , ya que la situación de maltrato psicológico de ella y mío es casi a diario en cuanto apalabras soeces de parte de los dos. Ella en varias oportunidades me ha lanzado objetos a lo que por ende uno trata de defenderse. Es el hecho que no puedo disponer de mi casa, si me encuentro viendo tv en sala o alcoba ella envía al niño a que desconecte la tv y no puedo recriminar a

mihijo por que ella me desautoriza y se volvió una costumbre de falta de respeto desde que habito en la casa desde la fecha que ella manifestó, noviembre de 2015. En cuanto al maltrato al menor de los hechos que se refiere al celular esa noche me encontraba jugando con el al tomar el celular el cual tiene averiado e l botón de apagado, este se volvió a desactivar. Entonces el niño tomo el celular y me dijo que se lo había dañado y empezó a llorar. El cual le dije eso se puede arreglar y le dije que se lo llevaba al centro. Lo revise y lo arreglé. Fue en otra fecha.. el niño cero la puerta del cuarto de Cecilia por que iba a entrar a ver tv, por que ella estaba en la sala viento tv, como no me abria cogi la puerta a golpes con la mano no a patadas, golpeando duro, le dije Juancho abra la puerta. Dije , que tristeza estar en mi casa y no puedo ver tv. En lo del cuchillo, no es certo. Fui a la cocina a dejar el pocillo que estaba tomando jugo, en ese momento nos estábamos insultando, ella empezó a lanzar un objeto, abrió la puerta a decir que iba a llamar a la policía, en ese momento yo la empujo y la saco de la casa, sale y yo cierro la puerta. Ahí espere como 10 minutos y deje la puerta entre abierta y me fui a acostar, eran como a las 11 de la noche. Juan Esteban se encontraba durmiendo. No estaba presente ese día. Yo regrese a la casa por motivos económicos, desde ese entonces he vendió solicitando el divorcio, por que el problema radica en la partición de la casa. Le dije que yo iba a ocupar uno de los cuartos, por que como era mi casa.. el motivo de las discusiones es la casa y el divorcio."

Acto seguido se da traslado al Formato de identificación de Riesgo para que el señor EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON se manifieste frente a su contenido y refiere: "ella manifiesta estado de embriaguez, en las veces que llego en ese estado nunca he tenido problemas con ella. Ese día no estaba embriagado. Si tomo frecuentemente. Amenazas en si no las hay , reitero son palabras mutuas soeces. Que siempre ella es la que inicia los ataques verbales. Si estuvimos en fiscalía una vez "
ETAPA DE CONCILIACION. Acto seguido se procede a agotar la etapa de conciliación, previo a lo cual se reflexiona con las partes en cuanto a los patrones de una sana relación, el respeto, la consideración, solidaridad y diálogo en su relación familiar, tanto para su propio bienestar como para el de sus hijos. Así mismo se les orientó en cuanto a los valores propios de la familia, advirtiendo que no hay razón alguna que justifique el maltrato entre seres humanos y mucho menos entre quienes han conformado una familia y tienen unos hijos, razón por la cual tienen la obligación de respetarse y bien tratarse, al igual que atender la responsabilidad moral de brindar tranquilidad y buen ejemplo a sus hijos, dándoles buen trato y mostrando modelos de conducta adecuada y sanas costumbres, lo que a partir de sus propias manifestaciones no está ocurriendo en su contexto familiar, en donde por el contrario existe un ambiente de beligerancia y discordia, lo que causa no solo en ellos, sino en sus hijos afectación emocional, dado el impacto que la confrontación entre sus padres produce en ellos, causándoles sentimientos de tristeza, miedo y angustia, que afectan su bienestar, por lo que se les propone la búsqueda de soluciones frente a su situación de violencia intrafamiliar, de modo que se evite la repetición de hechos violentos y se busque la armonía y respeto familiar. Las partes, llegan al siguiente acuerdo el que consiste en: 1. Se comprometen las partes señores EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON y CECILIA VARGAS CRUZ respetar espacios personales y vida privada de cada uno. 2 . Comunicarse y tratarse con respeto y consideración 3. Las partes se comprometen a asistir a proceso de psicoterapia y manejen lo relacionado con comunicación asertiva, control de impulsos, manejo de ira, entre otros. A través del servicio de salud. 4.. Resolver la separación de bienes y el divorcio . " Por lo anterior el Despacho DECLARA APROBADA LA CONCILIACION. No obstante lo anterior, es preciso volver la mirada sobre las manifestaciones de las partes, a efecto CONSIDERAR lo expuesto por ellas tanto en los CARGOS como en los DESCARGOS, en relación con los hechos de violencia intrafamiliar citándose el ultimo el día 17 de agosto de 2016, encontrando que el accionado acepto parcialmente haber incurrido en agresiones hacia la accionante , Finalmente las partes a realizar acuerdos que les permita solucionar el conflicto.
Todo lo anterior lleva al Despacho a la CONSIDERACION de que las partes están involucrados en conflicto familiar debido a la inadecuada comunicación, situación que no corresponde a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y -mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional.
No se puede soslayar la problemática social que envuelven estos eventos en los que son las mujeres sometidas a vejámenes como los sufridos por la accionante señora CECILIA VARGAS CRUZ que responden a la construcción histórica e invisible de creencias patriarcales y de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, entre otras cosas porque se da un consenso por el cual se atribuye a la naturaleza lo que ha producido la cultura, asignándolo a características biológicas y/o psicológicas de los seres humanos y a el ejercicio de la violencia como elemento natural en la solución de los conflictos. Es menester reflexionar en este momento sobre la mirada cultural de la violencia contra las mujeres en la que se ha considerado una situación natural, de aguante en la que se debe asumir como un problema privado y otra mirada dentro del marco legal internacional y nacional por lo que debemos remitirnos a la Ley 248 de 1995, la cual aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de Junio de 1994, en la que se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el

reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, considerando además que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto. Por todo lo dicho, las autoridades legalmente establecidas deberán proteger a quienes han visto vulnerados sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando se tiene la investidura de autoridad judicial, siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, como los que aquí se encontraron. En consecuencia, la COMISARIA DE FAMILIA, de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y administrando justicia en nombre de la República de Colombia.
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio entre las partes que dice ".1. Se comprometen las partes señores EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON y CECILIA VARGAS CRUZ respetar espacios personales y vida privada de cada uno. 2 . Comunicarse y tratarse con respeto y consideración 3. Las partes se comprometen a asistir a proceso de psicoterapia y manejen lo relacionado con comunicación asertiva, control de impulsos, manejo de ira, entre otros. A través del servicio de salud. 4.. Resolver la separación de bienes y el divorcio"

SEGUNDO: ORDENAR al señor EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON el abstenerse de ejercer todo acto de molestia, proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológico, o cualquiera otra conducta que afecte en algún modo a la señora CECILIA VARGAS CRUZ en cualquier lugar donde se encuentre.

TERCERO: _REMITIR a los señores EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON y CECILIA VARGAS CRUZ para que reciban ORIENTACION y ASESORIA y / o proceso psicoterapéutico en el que manejen comunicación asertiva, control de impulsos, manejo de ira, pautas de crianza , entre otros. A través del servicio de salud, entidad pública y/o privada.

CUARTO . : _CITAR a los CECILIA VARGAS CRUZ y EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON ante esta Comisaría de Familia, de con fines de SEGUIMIENTO y para verificar el cumplimiento de las órdenes señaladas, para lo cual se señala el día __28___ de __noviembre____ de 2016 a la hora __7:30 p.m. __

QUINTO: ADVERTIR al señor EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON sobre las sanciones que del INCUMPLIMIENTO de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, que establece a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

SEPTIMO: REQUERIR los señores CECILIA VARGAS CRUZ y EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON para que en caso de cambio de dirección de residencia – domicilio, dentro de las 48 horas siguientes informar la nueva dirección a esta Comisaría de Familia para efectos de que se surtan en debida forma las notificaciones a que haya lugar. De lo contrario, se les advierte que se entenderá como último domicilio para efectos procesales, la última dirección reportada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 1257 de 2008.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia. La NOTIFICACIÓN de las partes se surte en estrados durante la diligencia, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento. Se deja constancia que las partes no solicitaron el recurso de apelación, por lo que esta decisión queda en firme y ejecutoriada. Esta diligencia se da por terminada siendo las 11:10 am

CUMPLASE

La Comisaría

DORIS RAMIREZ RAMIREZ

Agente del Ministerio Publico

DIANA CAROLINA RUIZ

'S, 30.008783

ARGAS CRUZ

EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON
c.c. 11.189.333 Engativá

EPS FAMISANAR LTDA.

FORMATO DE NOVEDADES (P.O.S.)

Famisanar EPS
NIT 830.003.564-7
EPS 017

74

NÚMERO DE RADICACIÓN

04 8409656

LEA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO	NOMBRES COMPLETOS		
	C.C / C.E / TI / PS / R.C / C.D	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES
30.003.153	X	[illegible]	[illegible]	[illegible]

II. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL USUARIO QUE CAUSA LA NOVEDAD

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TD	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO					UPC ADICIONAL
				1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES	M	F	AÑO	MES	DÍA	1 CONYUGE	2 COMPAÑERA(O)	3 HIJOS	4 PADRES	5 OTROS	
1.	11.131.333	RC		[illegible]	[illegible]	[illegible]											
2.																	
3.																	
4.																	

DILIGENCIE NUEVA INFORMACIÓN SI DILIGENCIÓ NOVEDAD DE INCLUSIÓN Y/O NOVEDAD DE CAMBIO DE IPS (SI ESTE OBEDECE A CAMBIO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA)

	DIRECCIÓN RESIDENCIA	TELÉFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS
1.					
2.					
3.					
4.					

III. NOVEDADES

MARQUE LAS NOVEDADES SEGÚN CORRESPONDA

	1. INCLUSIÓN	2. EXCLUSIÓN **	3. CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN NUEVO NUMERO	4. CAMBIO DE IPS	GRUPO FAMILIAR	MOTIVO DEL CAMBIO
1.	[redacted]	X A B C				A B C
2.		A B C				A B C
3.		A B C				A B C
4.		A B C				A B C

** A) Por fallecimiento o muerte.
B) Separacion. (Anexar fotocopia del documento legal).
C) Aspecto económico: Esta novedad se debe diligenciar en el caso de excluir beneficios que no se encuentren cubiertos por el sistema en su condicion de miembro del grupo familiar y/o miembro hasta el tercer grado de consanguinidad.

A) Voluntario
B) Queja por mal servicio
C) Cambio Municipio Residencia

5. CAMBIO DE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

6. UNIFICACIÓN DE GRUPO FAMILIAR

7. ESCISIÓN DE GRUPO FAMILIAR

8. CAMBIO DE TIPO DE TRABAJADOR

8.1. DEPENDIENTE A INDEPENDIENTE

8.2. INDEPENDIENTE A DEPENDIENTE

8.3. DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE A PENSIONADO

9. TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL

IDENTIFICACION EMPLEADOR | RAZON SOCIAL | FECHA DE RETIRO | DIA | MES | AÑO

9.1. RETIRO POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE PAGO (TRABAJO INDEPENDIENTE)

JUSTIFICACION DEL RETIRO | FECHA DE RETIRO | DIA | MES | AÑO

10. CAMBIO DE EMPLEADOR

IV. INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. DE IDENTIFICACION | DV | TIPO | NIT | C.C. | C.E

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL | TELEFONO | FAX

ACTIVIDAD ECONÓMICA | CODIGO | ADM. RIESGOS LAB

CIUDAD / MUNICIPIO | DEPARTAMENTO

INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO | DÍA | MES | AÑO | CARGO

SALARIO: FIJO | VARIABLE | LABOR QUE DESEMPEÑA | INGRESO BASE $ | A.F.P.

DECLARACION JURAMENTADA: "DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE MANERA CLARA, EXPRESA, LIBRE Y EXPONTANEA QUE DECIDI VOLUNTARIAMENTE AFILIARME AL SGSSS EN LA EPS FAMISANAR EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y QUE LOS BENEFICIARIOS AQUI INSCRITOS DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE MI".

AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES: EN MI CALIDAD DE COTIZANTE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA MANIFIESTO DE MANERA CLARA, EXPRESA, LIBRE Y ESPONTANEA QUE, LE OTORGO A ESTA ENTIDAD, MI CONSENTIMIENTO PREVIO E INFORMADO PARA RECOLECTAR, ALMACENAR, USAR, CIRCULAR Y SUPRIMIR, DATOS PERSONALES, DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DEMÁS INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE TRATAMIENTO, REGISTRADA A MI NOMBRE Y/O DE LOS BENEFICIARIOS DE MI GRUPO FAMILIAR, EN SUS BASES DE DATOS, PARA LOS FINES Y EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LAS POLITICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN www.famisanar.com.co CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y DEMAS QUE LA SUSTITUYAN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN".
Son datos sensibles, aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

CONSENTIMIENTO PARA ENVIO DE COMUNICACIONES: "POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA EXPRESA OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SEAN ENTREGADAS EN FORMATO ELECTRONICO (CORREO ELECTRONICO), LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO Y DEL PACIENTE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LA CARTA DE DESEMPEÑO DE LA EPS FAMISANAR DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO, Y AUTORIZO EL ENVIO DE COMUNICACIONES DE LA EPS FAMISANAR A MI CORREO ELECTRONICO Y/O NUMERO DE CELULAR, ENTENDIENDOME POR ESTOS MEDIOS NOTIFICADOS DE LAS MISMAS".

	SI	NO
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliacion, la EPS le hizo entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	X	
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliacion, la EPS le hizo entrega de la Carta de Desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking?	X	
¿Leyo el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	X	
¿Leyo el contenido de la Carta de Desempeño de la EPS?	X	
¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información, fue asesorado adecuadamente por la EPS?	X	

Nota. Recuerde señor usuario que puede acceder a la Carta de Derechos de los Afiliados y Carta de Desempeño visitando nuestra página web http://www.famisanar.com.co/index.php/es/normatividad

VIGILADO Supersalud

FIRMA TRABAJADOR | FIRMA EMPLEADOR | CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: Bogota Octubre/14

V. INFORMACIÓN DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSIÓN | DV | FECHA EN QUE INICIO LA PENSION | INGRESO MENSUAL DECLARADO O VALOR DE MESADA PENSIONAL $

FIRMA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PENSIÓN | CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

E-mail Afiliado: | E-mail Empresa:

2131

PARA USO EXCLUSIVO DE LA E.P.S.

Causal de Inconsistencia:

Observación:

DC / 10

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO
Michel19762008@hotmail.com
Av. Jiménez No. 9-14 of. 403 - 3102781645 Bogotá, D.C.

JUZG 18 DE FAMILIA
JUL 18 '19 PM 2:27

Señores:
JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO). N° 2018 - 00978

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : SOLICITUD DESALOJO DEMANDADO

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la señora **CECILIA VARGAS CRUZ** persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.), con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de SOLICITAR EL DESALOJO DE LA VIVIENDA o LUGAR DE HABITACIÓN del DEMANDADO señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN en concordancia a lo ordenado en el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de ORDENAR LA VIVIENDA SEPARADA DE LOS CÓNYUGES y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1° El demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 11.189.333 de Bogotá; desde antes y con posterioridad a la presentación de la DEMANDA DE DIVORCIO impetrada en su contra por la aquí demandante señora CECILIA VARGAS CRUZ ha asumido una conducta violenta y agresiva en contra de la misma.

2° La violencia del demandado contra su cónyuge CECILIA VARGAS CRUZ ha consistido en agresiones físicas y psicológicas, además a tratos vulgares de palabra que imposibilitan la convivencia con el mismo y que ponen en grave riesgo la vida y la integridad física de la aquí demandante CECILIA VARGAS CRUZ junto a la de su menor hijo JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.

3° Además de las agresiones físicas , psicológicas y tratos vulgares aquí enunciadas a las que somete el demandado EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN a su cónyuge; también asume conductas de violentas y de agresión tales como llegar en alto estado de EBRIEDAD y ALICORAMIENTO al lugar de RESSIDENCIA y PROCEDER a abrir LAS LLAVES o REGISTRO del GAS DOMICILIARIO DEL AGUA y a DEJAR PRENDIDAS TODAS LAS LUCES de la vivienda.

4° Conductas de por sí son PELIGROSAS y que atentan no solo contra la vida e integridad física de la aquí demandada CECILIA VARGAS CRUZ sino de toda la comunidad de residencial o vecinos; sobra advertir señor JUEZ que cuando han tenido cabal ocurrencia estos hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR la aquí demandante los ha puesto en conocimiento de la fuerza pública POLICIA NACIONAL quienes en muchas ocasiones se han visto imposibilitados en proceder a desalojar al demandado ya que el mismo asume conductas de hacerse el dormido y de argumentar de que no existe ninguna orden judicial que lo obligue a abandonar su lugar de RESIDENCIA.

5° En igual forma estos hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR aquí DENUNCIADOS en contra del demandado señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 11.189.333 de Bogotá; ya fueron puestos nuevamente en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN mediante DENUNCIA que se adelanta bajo el radicado N° **110016500102201603673 FISCALIA 105 DELLEGADA ante LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.** y cuya CERTIFICACIÓN aquí se aporta con el presente escrito.

PETICION ESPECIAL

Fundo la presente solicitud de DESALOJO del Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad de su lugar de RESIDENCIA ubicado en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C. por los hechos aquí denunciados de VILOENCIA INTRAFAMILIAR ejecutados por el aquí demandado en contra de su cónyuge y de su menor hijo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva ORDENAR a la AUTORIDAD a quien corresponda el DESALOJO inmediato del aquí demandado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN persona mayor de edad las recibirá en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Jurídicolopez76@gmail.com.

LA DEMANDANTE: Señora CECILIA VARGAS CRUZ las recibirá en en la Carrera 102 N° 69 – 81, Casa N° 52 Interior N° 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE TIERRA GRATA del Barrio Álamos Norte en Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Cecilia.vargas@alkosto.com.co

El suscrito : **MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ** las recibirá en el domicilio principal Avenida Jiménez N° 9 - 14 Oficina N° 403 de Bogotá D.C.., Móvil 3102781645.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: michel19762008@hotmail.com.co

Del Señor Juez , Respetuosamente,

MCHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ .
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL *CONSTANCIA*	Código: FGN-50000-F-21 Versión: 01 Página 1 de 1

77

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 11-07-2019 Hora: 1149

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	5	0	0	1	0	2	2	0	1	6	0	3	6	7	3
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA 105 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA, HACE CONSTAR: QUE EN ESTE DESPACHO SE ADELANTA PROCESO BAJO EL RADICADO 110016500102201603673 POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIENDO DENUNCIANTE LA SEÑORA CECILIA VARGAS CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA NUMERO 30008783 EXPEDIDA EN CONTRATACION (SANTANDER) EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, DILIGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE INDAGACION Y PENDIENTE DE LA VALORACION DE PSICOLOGIA Y/O PSIQUIATRIA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL A NOMBRE DE LA VICTIMA.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA INTERESADA, CON DESTINO AL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

3. Funcionario:

Unidad	0	4	Especialidad	L	O	C	A	L		Código Fiscal	1	0	5		
Nombre y apellido del Fiscal:			**MARIA DEL ROSARIO ZEA A.**												
Dirección:			**CARRERA 33 No. 18 – 33 BLOQUE A PISO 2**											Oficina:	**105**
Departamento:			**CUNDINAMARCA**							Municipio:	**BOGOTA**				
Teléfono:			**N.A.**			Correo electrónico:									

Firma,

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Rad. 2018-00978- *BOGOTÁ D.C. JULIO NUEVE (9) DOS MIL DIECINUEVE (2019). RECIBIDO EN LA FECHA EL ESCRITO ANTERIOR DE CONTESTACION DE DEMANDA, CONTESTACION QUE SE HACE EN TIEMPO, COMO SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MERITO LAS MISMAS SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS EN SU OPORTUNIDAD PASARÁ EL PROCESO AL DESPACHO.*

EL SECRETARIO,

URIEL SUAREZ CABEZAS

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Hoy VEINTISÉIS (26) de JULIO DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS A LA CONTRAPARTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.-

EL SECRETARIO,

URIEL SUAREZ CABEZAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 21489003-2

52388170

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.028.498.697

Indicativo Serial 52388170

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPINERO- CL CAFAM - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOG

Datos del inscrito

Primer Apellido: RODRIGUEZ

Segundo Apellido: ESPINOSA

Nombre(s): ANNIE SOPHIA

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes JUL Día 23

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 11478034-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ESPINOSA ALVARADO CAROL HEYDE

Documento de Identificación (Clase y número): CC 52.384.622

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ BARRERO RICHAR ALONSO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 79.877.693

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ BARRERO RICHAR ALONSO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 79.877.693

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma

Fecha de Inscripción

Año 2012 Mes JUL Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ - REG

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, (ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970), TIENE VIGENCIA PERMANENTE (ART. 2 DEC. 2189 DE 1983). EXENTO DE SELLO (ART. 11 DEC 2150 DE 1995).

Fecha de Expedición 01 OCT 2017

ERIKA MARTINEZ DE LA CRUZ
Registradora Auxiliar de Chapinero

79

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Rad. 2018-00978- *BOGOTÁ D.C. JULIO NUEVE (9) DOS MIL DIECINUEVE (2019), RECIBIDO EN LA FECHA EL ESCRITO ANTERIOR DE CONTESTACION DE DEMANDA, CONTESTACION QUE SE HACE EN TIEMPO, COMO SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MERITO LAS MISMAS SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS EN SU OPORTUNIDAD PASARÁ EL PROCESO AL DESPACHO.*

EL SECRETARIO,

URIEL SUAREZ CABEZAS

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Hoy PRIMERO (1) de AGOSTO DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS Á LA CONTRAPARTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.-

EL SECRETARIO,

URIEL SUAREZ CABEZAS

NOTARÍA

NOTARÍA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

COPIA NUMERO CUATRO

DE LA ESCRITURA N° 00796
FECHA : 25 DE ABRIL DEL AÑO 2001

ACTO O CONTRATO
VENTA, HIPOTECA

CONSTRUCTORA COLPRATIA S.A.

ANA LUCIA BAUTISTA

notaria7debogota@hotmail.com

PBX: 2826565
2826549
2826536

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ
ABOGADO
Michel19762008@hotmail.com
Av. Jiménez No. 9-14 of 403 - 3102761645- Bogotá, D.C

JUZG 18 DE FAMILIA
AUG 1'19pm12:28 089993

Señores:

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia : DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO). N° 2018 – 00978

Demandante : CECILIA VARGAS CRUZ

Accionado : EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN

Asunto : CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO.

MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la señora **CECILIA VARGAS CRUZ** persona mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 30.008.783 de Contratación (Sant.), con todo respeto acudo ante su Despacho para descorrer el correspondiente traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada así:

I.- **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA .-**

Manifiesta la demandada la necesidad de que: " es indispensable que nos adentremos a revisar si la causal invocada por la demandante, EXISTE , o está plenamente demostrada, pues la Señora CECILIA VARGAS no puede probar que existan maltratamientos de parte de mi mandante ni ultrajes , incluso la denuncia penal impetrada por la demandante por el delito de violencia intrafamiliar termino en ABSOLUCIÓN pues no encontraron demostración del hecho, por esta razón el juzgado de conocimiento profirió fallo absolutorio, entonces cual es el fundamento de la demanda actual, entonces la excepción que planteo está plenamente demostrada, para que sea decretada. ....".

A lo anterior, quiero manifestar mi desacuerdo a lo solicitado por las siguientes razones:

1° El hecho de que haya existido una denuncia por el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra el aquí demandado Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN por parte de su cónyuge CECILIA VARGAS CRUZ y que ese fallo haya sido de carácter ABSOLUTORIIO en favor del procesado ; NO significa con ello que en el presente proceso de divorcio la demandada NO pueda demandar la causal propuesta al saber:

" 4° El demandado por motivos atribuibles a él, ha dado origen al divorcio impetrado, conforme a lo estatuido Ley 25 de1.992, art.6°, numeral 3°; C.C. art. 154 a saber:

a) El demandado ultraja , y da un trato cruel a su cónyuge obligándola a sostener relaciones sexuales no consentidas, ejerce violencia física y psicológica sobre la misma profiriendo todo tipo de agresiones físicas de patadas, puños, y aún agarrándola del cuello con la intención de asfixiarla, y aún amenazas consistentes en palabras, agravios y hechos que atentan contra su vida e integridad personal, que inclusive han sido causa de sentencia proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C., - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUI 110016099069201613740-00 N.I. 297448 PROCESADO EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN- y que por físico temor en la AUDIENCIA DE JUCIO se abstuvo de declarar en su contra, ya que aún convive en el mismo techo pero en habitaciones separadas, hechos estos para que mi poderdante en la actualidad reciba tratamiento psicológico.".

Ahora bien; si el fallo en el proceso penal fue ABSOLUTORIO en favor del aquí demandado; fue por la razones que se advierten en la causal propuesta, es decir ; por el físico temor y miedo a declarar en su contra en la audiencia de juicio o juzgamiento por que el PROCESADO para la época y aún a la fecha de hoy convive bajo el mismo techo con su cónyuge CECILIA VARGAS CRUZ sometiéndola a toda clase de vejámenes y hechos de violencia física y psicológica.

Violencia física y psicológica que ejerce el Señor EDGAR IGNACIO LÓPEZ GARZÓN de manera cotidiana y repetitiva contra su cónyuge CECILIA VARGAS CRUZ y que se ha intensificado de manera cruel y desproporcionada aún después de haber impetrado la presente DEMANDADA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO ; razones estas que han llevado a mi mandante a DENUNCIAR estos hechos nuevamente ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a solicitar EL DESALOJO INMEDIATO del inmueble del aquí demandado; en aras de proteger la VIDA y LA INTEGRIDAD PERSONAL de la demandante junto a su menor hijo JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS de 13 años de Edad.

En síntesis, la causal de divorcio aquí propuesta, SÍ puede ser objeto de DEBATE y CONTRADICCIÓN en las presentes actuaciones, independientemente a lo resuelto en materia PENAL.

Por las razones; aquí expuestas la EXCEPCIÓN propuesta por la demandada está llamada a NO prosperar.

En igual forma, quiero advertir, que se propuso igualmente como causal de divorcio la

" 5° El demandado por motivos atribuibles a él, ha dado origen al divorcio impetrado, conforme a lo estatuido Ley 25 de1.992, art.6°, numeral 2°; C.C. art. 154 a saber:

a) El demandado de manera grave e injustificada ha incumplido con los deberes que la ley le impone como tal y como padre, siempre ha sido una persona irresponsable con los aportes para los gastos del hogar y para con los gastos de la alimentación, educación, salud, recreación y vivienda para con sus menores hijos: PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS, hechos estos que inclusive han sido causa de demanda ante la jurisdicción de familia y de conocimiento del Juzgado 20 de FAMILIA de BOGOTÁ D.C. y Juzgado 29 de FAMILIA de BOGOTÁ D.C. RADICADO N° 2012-0497 DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS; y quien se ha sustraído de manera irresponsable al cumplimiento de dicha sentencia sin justificación alguna hasta la fecha de hoy, convirtiéndose en un mantenido de su cónyuge señora CECILIA VARGAS CRUZ, quien por físico temor a dicho sujeto ha asumido de manera responsable con el pago total de las obligaciones que demanda el sostenimiento del hogar y de sus menores hijos tales como:

- Pago total de las obligaciones del crédito hipotecario del bien inmueble adquirido por los cónyuges.
- Pago total de los servicios públicos.
- Pago total de los gastos de alimentación, educación, salud, recreación y vivienda para con sus menores hijos: PAULA ANDREA y JUAN ESTEBAN LÓPEZ VARGAS.
- Gastos que a la fecha de hoy equivalen a una suma igual o superior a los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
- PESOS ($ 2.500.000). de acuerdo a las pruebas que se aportan y allegan a la presente demanda.

Es la demandante señora CECILIA VARGAS CRUZ quien de manera continua y responsable asume de manera individual con el cumplimiento de todos estos deberes y obligaciones que la ley le impone a los cónyuges para el sostenimiento del hogar y de sus menores hijos.".

Del Señor Juez, Respetuosamente,

MCHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ.
C.C. N° 79.277.265 de Bogotá.
T.P. N° 86.924 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

14 AGO 2019

BOGOTÁ D.C.

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de Excepciones
  Con escrito en término ☒ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2018-00978
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá D.C., 20 AGO 2019

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención en término, de la cual se emitirá pronunciamiento en auto aparte.

2. Así mismo téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito, en término.

3. Con relación a la solicitud de desalojo del demandado visible a folios 75 a 76 del expediente, menester resulta aclarar que, si bien es cierto este despacho autorizó en auto de fecha 28 de febrero de 2019 la residencia separada de los cónyuges, también lo es que la declaración efectuada no constituye una orden para que el demandado salga de su residencia, sino un permiso, licencia o anuencia preventiva, de la cual los extremos pueden hacer uso si así lo consideran. Ahora bien, como quiera que en el expediente obra trámite administrativo ante la Comisaría 10° de Familia de Engativá de fecha 16 de septiembre de 2016 (Fls. 72 a 73) por violencia intrafamiliar, el peticionario debe tramitar ante dicha autoridad su solicitud, informando el incumplimiento del acuerdo allí alcanzado y que se le endilga al aquí demandado. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará remitir por competencia copia de la solicitud presentada por el apoderado a dicha comisaría, para lo de su cargo. Por secretaría ofíciese a la Comisaría 10° de Familia de Engativá, remitiendo copia de la documental obrante a folios 72 a 73 y 75 y 76 del expediente, para que lo invocado sea resuelto dentro de la medida de protección N° 633-16, correspondiéndole a la parte actora tramitar el oficio ordenado y acreditar ante este despacho las resultas del mismo.

4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Rocío Gómez Sánchez como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** 42 fijado hoy 21 AGO 2019, a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

5 SEP 2019

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, BOGOTA

OFICIO No. 02659

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2019

Señores:
COMISARIA 10 DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO No. 11001131100182018009780 0 DE CECILIA VARGAS CRUZ, identificado con C.C. No. 30.008.783 CONTRA EDGAR IGNACIO LOPEZ GARZON, identificada con C.C. No. 11.189.333.-

Comedidamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual ordeno oficiarle con el fin de remitir solicitud presentada por el apoderado del demandado, para que la misma petición sea resuelta en la medida de protección No. 633-16

Para tal efecto me permito remitir copia de los folios 72 a 73 y 75 a 76, para los fines que tenga lugar.-

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar cite el número de la referencia.-

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Edgar Lopez
79 247.268 Bta
86.924. C.S.J.

Lau.
Oficio recibido por_____, identificado con:_____, fecha._____,
en calidad de:_____, con el teléfono, _____. Entregado por el funcionario:_____

LUIS FELIPE PAREJA YEPES
ABOGADO

Traslado

JUZG 18 DE FAMILIA

AUG14'19pm12:03 059260

Señor
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. d.

REF: Proceso 2019 – 736
ADOPCION ORLANDO ANTONIO GIRALDO OSORIO

LUIS FELIPE PAREJA YEPES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.085.210 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.987 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **ORLANDO ANTONIO GIRALDO** dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, con el presente escrito, me permito **SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA,** de acuerdo a los términos del Auto anterior dictado por su Despacho, en el sentido de agregar en **ANEXOS** los siguientes documentos:

1. *Certificado de Ingresos del señor* ***ORLANDO ANTONIO GIRALDO OSORIO***
2. Certificado de Antecedentes, debidamente actualizado.

De este memorial y de los Anexos, se adjuntan sendas copias para el Archivo del Juzgado y para el Traslado.

Los demás términos y condiciones de la demanda original continúan sin modificación alguna.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE PAREJA YEPES
C. C. No. 19.085.210 de Bogotá
T. P. No. 19.987 del C.S. J.

Calle 146 No. 13 – 28, Interior 85, Oficina 131 Teléfono 750 04 51Celular 312 521 10 13
Bogotá, D. C.